



**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que extiende y moderniza la subvención escolar preferencial.

**(Boletín N° 12.979-04).**

---

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura presenta su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

Para la discusión de este proyecto de ley, la Comisión contó con la participación del señor Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa, y del asesor legislativo, señor José Pablo Núñez.

También asistieron, en calidad de oyentes, de la oficina de la Honorable Senadora señora Provoste, el Jefe de Gabinete, señor Rodrigo Torres y el asesor señor Rodrigo Vega.

Asimismo, la Comisión recibió en audiencia a las siguientes instituciones, representadas en la forma que se señala a continuación:

De la Dirección de Educación Pública, la Directora Nacional, señora Alejandra Grebe.

De la Contraloría General de la República, el Contralor, señor Jorge Bermúdez Soto.

Del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el Investigador señor Nicolás Muñoz.

De la Fundación Educacional COANIL, el director - Asesor, señor Pablo Coloma.

De la Superintendencia de Educación, el Superintendente, señor Cristián O'Ryan.

De la Fundación "Educar", la representante señora Mariana Aylwin.

Del Centro de Justicia Educacional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el Investigador señor Ernesto Treviño.

De la Fundación Acción Educar, la señora Tania Villarroel.



Del Colegio de Profesores, su Presidente, el señor Carlos Díaz.

Del Colegio Pastoral Santa Rosa de Lo Barnechea, su directora, la señora Maritza Cottine.

De la Asociación de Municipalidades de Chile, el presidente de la Comisión de Educación y alcalde de Pelarco, señor Bernardo Vásquez.

Además, la Comisión recibió las presentaciones del Consejo de Defensa del Estado, en las personas de su Presidente, Juan Antonio Peribonio, y de la abogada señora Marjorié Cárdenas, y de la Dirección de Educación de la Municipalidad de Peñalolén, en la persona de la señora Mónica Luna, ambos documentos que forman parte del anexo de este informe.

---

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Ajustar las disposiciones de la ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial, a la normativa educacional vigente, extendiendo las subvenciones contenidas en ella a todo el sistema escolar subvencionado, regulando la rendición del uso de los recursos percibidos por concepto de dicha subvención I y de los demás aportes contemplados en esta ley. Asimismo, redefine y pormenoriza lo relativo al Plan de Mejoramiento Educativo. Además, considera una nueva regulación para el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo. Finalmente, la iniciativa de ley considera normas transitorias referidas a su entrada en vigencia, considerando como norma general que ello ocurrirá en el año escolar siguiente a aquel en que sea promulgado el texto legal, sin perjuicio de las normas especiales que él considera.

---

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### **I.- DE DERECHO**

1.- Ley N° 20.529, que establece el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización

2.- Ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial

3.- Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

4.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del



decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

5.- Ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado,

6.- Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

## II.- DE HECHO

### Mensaje.<sup>1</sup>

Con el mensaje que Su Excelencia el señor Presidente de la República dio inicio a este proyecto de ley, cabe resaltar los siguientes aspectos:

1) Uno de los objetivos centrales de su Administración ha sido mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles. Así, durante los meses que han antecedido a la presentación de este proyecto, se ha avanzado en dar soluciones a importantes desafíos que tienen impacto concreto en la calidad, tales como el plan "Leo Primero"; el programa "Escuelas Arriba" y el plan "English in English". Así, para abrir mayores espacios a una educación de calidad es necesario que en el sistema escolar se defiendan y promuevan la autonomía y libertad de los establecimientos, la pluralidad del sistema escolar, y la confianza en las capas intermedias de nuestra sociedad.

2) Para cumplir lo anterior, sostenedores, directores, docentes y familias deben ocupar un lugar protagónico en las decisiones respecto de la educación de sus estudiantes e hijos. Las comunidades educativas son parte fundamental del desafío de la calidad y, por lo tanto, fortalecer la confianza en ellas es una condición necesaria para avanzar en la meta que como Gobierno y como sociedad nos impusimos: volcar la mirada hacia la sala de clases y mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles. En razón de lo señalado, uno de los compromisos contenidos en el Programa de Gobierno es "dotar de mayor autonomía a las escuelas y directores, facilitando la gestión administrativa de los establecimientos, reduciendo la carga burocrática vigente, simplificando la rendición de cuentas y flexibilizando el uso de los recursos". Para cumplir con este compromiso, durante el año 2018 se lanzó el plan "Todos al Aula", convocándose a una Comisión de 16 expertos del mundo educativo con la misión de elaborar un diagnóstico general de las fuentes de la sobrecarga administrativa y así, delinear posibles soluciones que permitieran orientar el trabajo del Ministerio de Educación en la materia, lo que fue complementado con instancias de diálogo con más de 1.300 directores, sostenedores y docentes de todas las regiones del país; y se realizó una consulta web en la que participaron más de 1.000 sostenedores y 4.300 directores a nivel nacional.

---

<sup>1</sup> Cabe consignar que la totalidad del texto del Mensaje se encuentra disponible en la hoja de tramitación de este proyecto de ley, en la página web institucional, [www.senado.cl](http://www.senado.cl), trámite de proyectos, boletín (Boletín N° 12.979-04).



3) A partir de los resultados de estas instancias, el Ministerio de Educación ha impulsado tres líneas de acción para avanzar en la tarea de alivianar la carga administrativa de las escuelas de nuestro país. Una, el plan "Super Simple", cuyo objetivo es modernizar su labor en materia de fiscalización, gestión de denuncias y rendición de cuentas. Dos, impulsar un conjunto de proyectos que permitirán que el Ministerio de Educación modernice ciertos procesos clave en su relación con las escuelas de nuestro país. Tres, consolidar una nueva etapa de la subvención escolar preferencial.

4) En un contexto de desarrollo histórico del sistema escolar chileno, en donde su financiamiento no reflejaba adecuadamente las diferencias entre el costo de educar a alumnos vulnerables y no vulnerables y en donde el Estado entregaba crecientes recursos y financiaba la educación de la gran mayoría de los alumnos del país sin exigir mayores condiciones de calidad educativa a los establecimientos, el 1 de febrero del año 2008, se publicó la ley N° 20.248 que establece la Subvención Escolar Preferencial, normativa que buscaba resolver los problemas mencionados a través de:

a) La incorporación de dos nuevas subvenciones: una para estudiantes vulnerables o prioritarios y otra para escuelas que concentren una determinada cantidad de alumnos vulnerables en su matrícula.

b) La instauración de un primer sistema de aseguramiento de la calidad que establecía normas, orientaciones y apoyos específicos y focalizados a establecimientos con bajo desempeño educativo.

Adicionalmente, dicha regulación exigió a los sostenedores que quisieran participar del "régimen SEP" a suscribir un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que los obliga a cumplir con los siguientes requisitos, entre otros:

i. Restringir el uso de los recursos entregados en virtud de la ley a fines definidos en la misma ley.

ii. Presentar Planes de Mejoramiento Educativo en los cuales deben enumerar exhaustivamente y por adelantado las iniciativas a financiar con los recursos SEP.

iii. Eximir de cobro obligatorio a todos los estudiantes prioritarios.

iv. Admitir a todos los alumnos que postulen hasta 6to básico de acuerdo con criterios no discriminatorios.

5) La Subvención Escolar Preferencial (SEP) modificó el sistema de financiamiento escolar entregando cuantiosos recursos focalizados a los estudiantes vulnerables y estableció por primera vez un sistema de aseguramiento de la calidad para la educación subvencionada de nuestro país. Sin perjuicio, de la positiva recepción que ha logrado en las comunidades educativas y de las modificaciones y reformas a la normativa educacional aprobadas desde la publicación de la ley N° 20.248, resulta pertinente adecuar su contenido al escenario vigente:



a) Producto de la voluntariedad del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, a la fecha 700 escuelas subvencionadas no han suscrito dicho convenio y, en consecuencia, cerca de 200 mil estudiantes prioritarios y preferentes no reciben la SEP. Esta situación riñe claramente con el principio de focalización de la ley: que estudiantes que provienen de situaciones desaventajadas vean invertida en su educación más recursos que el resto de los estudiantes. En virtud de lo anterior, no es claro el efecto que la SEP ha tenido sobre la elección de escuelas por parte de padres y apoderados de estudiantes prioritarios y su consiguiente reducción en la segregación escolar. Una posible explicación para esto - según el mensaje- es que muchas escuelas particulares subvencionadas han decidido excluirse de la política (Aguirre, 2018; Valenzuela et al, 2013; Valenzuela, 2015) lo que podría estar generando barreras que, por una parte, impiden a familias vulnerables acceder a dichas escuelas, incluso en el contexto de las nuevas políticas de admisión introducidas por la ley N° 20.845, Inclusión Escolar (Eyzaguirre et al, 2019); y por otra parte, impiden que alumnos vulnerables de estas escuelas reciban SEP.

b) Al mismo tiempo, la normativa y los mecanismos que rigen el uso de recursos de la SEP causan al menos dos inconvenientes en las escuelas:

- Genera una duplicidad de rendiciones de cuentas que introduce burocracia innecesaria en el sistema, ya que cada subvención debe ser rendida por separado en circunstancias en que frecuentemente los recursos SEP son utilizados para los mismos fines que el resto de los recursos.

- Produce incertidumbre respecto al uso de recursos en las escuelas, ya que en la fiscalización del gasto SEP deben coexistir y armonizarse los criterios de fiscalizadores de la Superintendencia de Educación, directores de escuela y supervisores del Ministerio de Educación que apoyan la elaboración de los Planes de Mejoramiento Educativo. Esta incertidumbre impacta a sostenedores más pequeños con menor capacidad de gestión, impide que sostenedores innoven en el uso de estos recursos (BID, 2018), Y produce una sub-ejecución, que el año 2017 alcanzó aproximadamente cuarenta mil millones de pesos.

Estos inconvenientes derivan de una serie de restricciones asociadas al gasto de la SEP que, miradas a la luz de creación de una entidad fiscalizadora como la Superintendencia de Educación, de las nuevas limitaciones que la ley N° 20.845 impone al uso general de los recursos y de la creación de sostenedores públicos de giro único educacional impulsada por la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, resultan redundantes.<sup>2</sup>

c) Por último, el año 2011, la ley N° 20.529 creó el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, recogiendo y perfeccionando el esquema incorporado años antes por la Ley de Subvención Escolar Preferencial. La ley N°

<sup>2</sup> Esta situación fue adelantada el año 2015 por el entonces Ministro de Educación. Nicolás Eyzaguirre quien, en el marco de la Comisión Investigadora del uso de recursos SEP de ese año, de la H. Cámara de Diputados, aseguró "que en la medida en que todos los chilenos estén más seguros de que los dineros de la subvención se usarán solo en educación, la lógica tiene que ser necesariamente la de dar más flexibilidad a la escuela para que estime la pertinencia de los usos (Informe de la comisión especial investigadora del uso de recursos que otorga la ley N°20.248, sobre subvención escolar preferencial, 2015)".



20.529 estableció una definición clara e integral de calidad y a partir de ella se generó un mecanismo de evaluación, orientación y apoyo con el objetivo de movilizar a los actores educativos hacia la calidad.

Este nuevo sistema establece que las escuelas clasificadas como insuficientes o en recuperación de acuerdo con la Ley de Subvención Escolar Preferencial, reciben orientación por parte de la Agencia de Calidad de la Educación y apoyo voluntario por parte del Ministerio de Educación. Del mismo modo, sitúa a los Planes de Mejoramiento Educativo - creados originalmente por la Ley de Subvención Escolar Preferencial - como herramientas fundamentales para la planificación de la mejora educativa. Sin embargo, producto de la doble funcionalidad que la Ley de Subvención Escolar Preferencial entrega a estos planes - por un lado, herramientas con un propósito técnico-financiero de justificación de gasto educativo y rendición de cuentas, y por otro, herramientas técnico-pedagógicas para la planificación estratégica del quehacer educativo - la gestión y eficacia de éstos, en tanto herramientas pedagógicas y estratégicas, ha perdido valor y su monitoreo se ha limitado estrictamente al ámbito financiero administrativo, especialmente en escuelas insuficientes (Agencia de Calidad de la Educación, 2017), perdiendo así su potencial estratégico en el marco de la nueva institucionalidad del sistema de Aseguramiento de Calidad.

6) En ese contexto, la iniciativa de ley busca dar solución a los problemas identificados precedentemente de la forma descrita en las secciones que siguen. El objetivo del proyecto, en lo sustantivo, es ajustar las disposiciones de la ley N° 20.248 a la normativa educacional vigente extendiendo las subvenciones contenidas en ella a todo el sistema escolar subvencionado.

El proyecto consta de seis artículos permanentes y cinco transitorios. Los artículos permanentes efectúan modificaciones a leyes vigentes de modo de que recojan disposiciones de la Ley de Subvención Escolar Preferencial para hacerlas aplicables a todo el sistema escolar subvencionado. El artículo 10 modifica a la ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, en orden a reforzar el rol del Plan de Mejoramiento Educativo en el contexto de este sistema. Se reemplaza el carácter administrativo y presupuestario que la ley N° 20.248 entrega a este plan para otorgarle un carácter estrictamente pedagógico y estratégico. En esta línea se incorpora en la ley N° 20.529 una definición de Plan de Mejoramiento Educativo con exigencias de contenido. Se señala que será un instrumento de planificación estratégica que orientará el mejoramiento de los procesos pedagógicos e institucionales de cada establecimiento; y que deberá contener, a lo menos, los objetivos, las estrategias, actividades, metas y recursos asociados al mismo. Además, se señala expresamente que debe ser considerado por la Agencia en las evaluaciones de desempeño. Por otra parte, se obliga a los establecimientos ordenados en categoría de desempeño medio-bajo e insuficientes a elaborar planes de mejoramiento educativo, y que en este proceso deberán considerar como antecedentes las recomendaciones de la Agencia. Finalmente, se establece que el Ministerio de Educación pondrá a disposición de todos los establecimientos educacionales modelos de planes de mejoramiento educativo con el objeto de que aquellos puedan implementar las observaciones de la Agencia.

El artículo 2° modifica la ley N°20.248, que establece Subvención Escolar Preferencial, con los propósitos de permitir que todos los alumnos



prioritarios y preferentes que asisten a escuelas subvencionadas se beneficien con ellas y de ajustar sus disposiciones a la normativa educacional aprobada con posterioridad a su publicación. Par estos efectos, la subvención escolar preferencial deja de depender de la suscripción los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa - los que se eliminan- convirtiéndose en un derecho de los estudiantes prioritarios y preferentes. Sin perjuicio de lo anterior, para impetrar esta subvención los sostenedores de establecimientos educacionales deberán a destinarla al cumplimiento de los fines educativos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Subvenciones, cumplir con los requisitos para percibir la subvención general, eximir a los alumnos prioritarios de todo tipo de cobro y retener en el establecimiento a los estudiantes con especial consideración en los alumnos prioritarios con dificultades académicas. Adicionalmente, se mantiene el requisito de gratuidad para percibir la subvención de alumnos preferentes y el aporte de gratuidad, ambos establecidos por la ley N° 20.845 de Inclusión Escolar. Cabe hacer énfasis en que la eliminación de los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, consecuencia de la universalidad que se entrega a la subvención escolar preferencial, y el nuevo carácter pedagógico que se busca otorgar a los planes de mejoramiento educativo, tienen como efecto lógico que éstos dejen de estar regulados en la ley 20.248 y se incorporen de manera integral en la ley N°20.529.

Por su parte, el artículo 3° incorpora los requisitos para pertenecer al Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo a la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública. Esta ley en su artículo 18 establece los registros de información del Ministerio de Educación y en su letra d) se refiere al Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo certificadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo. Considerando que este plan deja de ser un instrumento de la ley N° 20.248 y pasa a incumbir a todo el sistema escolar subvencionado incorporándose en la ley N° 20.529, también corresponde que las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo se regulen en la norma general que contempla el registro.

Los artículos 4° y 5° tienen por objeto incorporar la nueva regulación de la subvención escolar preferencial en las leyes vigentes; y el artículo 6° establece la imputación presupuestaria.

Finalmente, los artículos transitorios regulan la gradualidad con la que las disposiciones de la presente ley entran a regir para los sostenedores y establecimientos del sector subvencionado.

- - -

## **DISCUSIÓN EN GENERAL**



## A) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR EL EJECUTIVO Y ANÁLISIS PRELIMINAR

**i) El Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa,** dividió su exposición respecto de esta iniciativa de ley en los siguientes cuatro acápite<sup>3</sup>:

1. Antecedentes.
2. Objetivos.
3. Fundamentos.
4. Modificaciones propuestas.

1. Antecedentes.

Expresó que ley que creó la Subvención Escolar Preferencial, del año 2008, resolvió dos problemas:

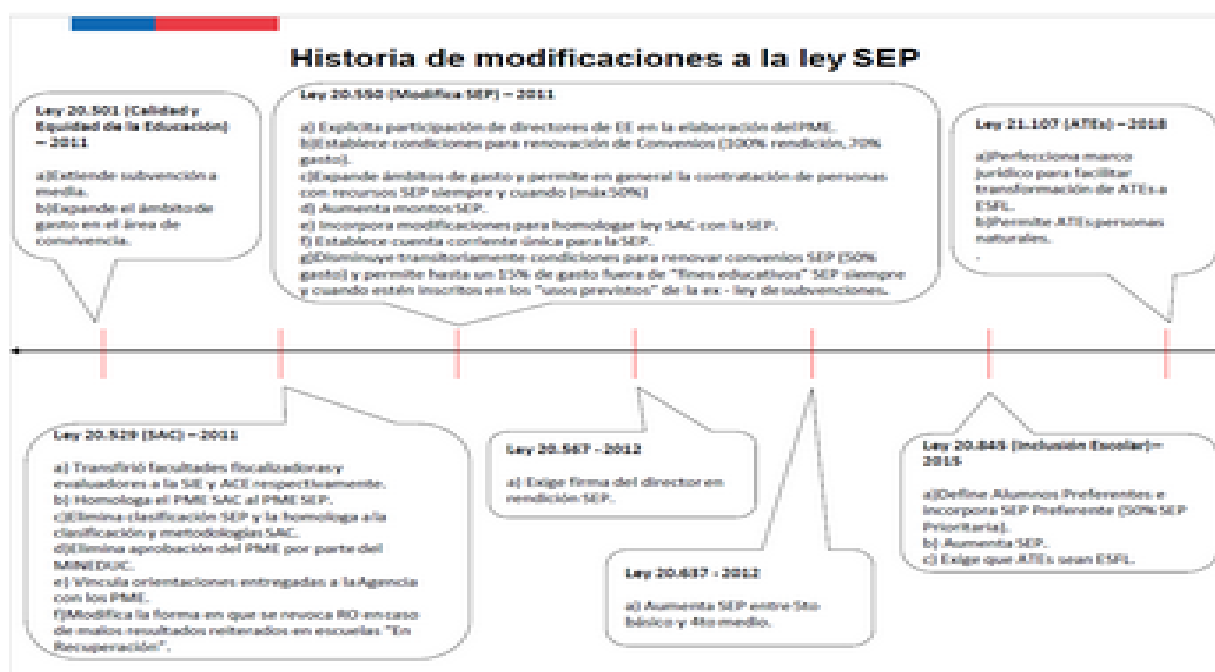
Uno) Corrigió la subvención “plana” reconociendo el diferencial de costo de educar a alumnos vulnerables. Para ello, creó una Subvención Escolar Preferencial destinada a alumnos prioritarios y, al mismo tiempo, una Subvención por Concentración destinada a escuelas con alto número de alumnos prioritarios.

Dos) Incorporó, por primera vez, compromisos de calidad educativa, la clasificación de escuelas y el apoyo focalizado a escuelas de bajo desempeño.

Adicionalmente, atendida la realidad normativa del año 2008 y con el objetivo de direccionar el gasto de recursos de Subvención Escolar Pública (SEP), la ley creó un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa (CIOEE) de carácter voluntario que obligaba a los sostenedores, entre otras cosas, a destinar los recursos recibidos a fines específicos definidos en la misma ley y someter sus Planes de Mejoramiento Educativo, según dijo, a un importante control administrativo mediante la enumeración por adelantado de las iniciativas a financiar con la SEP. De esta manera los diversos controles creados derivaron, al poco tiempo, en un entramado burocrático que apartaron la gestión escolar de lo pedagógico.

---

<sup>3</sup> El texto del proyecto de ley consta del oficio N°16.115 de la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas, de fecha 16 de diciembre de 2020. La integralidad de dicho texto se transcribe en las páginas 52 y siguientes de este informe.



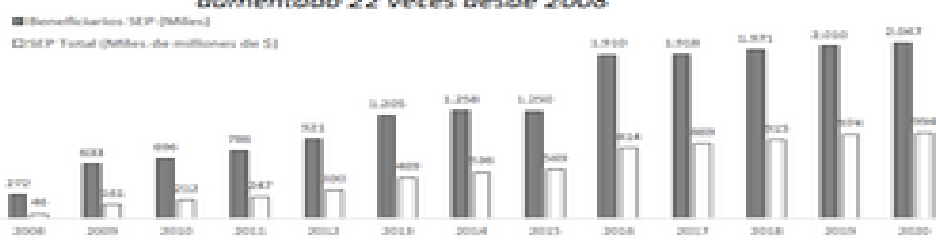
En lo que respecta a los números, el señor Ministro presentó la siguiente lámina:

### La SEP en números

Programa 20 - Pres. Gastos 2021 (MMMs)		%
Regular	3.940	61%
Gratuidad	325	5%
SEP	980	15%
Subv. Docentes y No Docentes	778	12%
Otras Subvenciones	412	6%
TOTAL	6.446	

La SEP representa un 15% de las subvenciones traspasadas a EE subvencionadas

*Sus beneficiarios han aumentado 7,5 veces y la cantidad de recursos que entrega han aumentado 22 veces desde 2008*



Dos) Objetivos.

El señor Ministro señaló que el proyecto de ley trata de entregar mayor flexibilidad a los establecimientos en el uso de la SEP para ser invertida en proyectos ubicados en las efectivas necesidades de cada comunidad educativa. Por ello, en su opinión, la iniciativa busca inyectar mayor.



Tres) Fundamentos.

Declaró que este subtema hay que dividirlo, además, en los siguientes:

i. Comisión “Todos al Aula.”.

Este grupo tendrá a su cargo la declaración de principios para una nueva relación del Sistema Educacional y las Comunidades Educativas.

Se refirió en especial al Principio N° 2, que expresa lo que sigue:

“Las políticas públicas en educación deben avanzar a estructurar un sistema educativo y de aseguramiento de la calidad que reconozca en la confianza hacia las comunidades educativas una virtud central para el mejoramiento de la calidad, y, por otra parte, que asegure procedimientos de rendición y fiscalización modernos y acordes a los estándares de transparencia del Siglo XXI.”

Luego, citó las propuestas números 10, 11 y 15:

- La número 10 señala que un Programa de Mejoramiento Escolar (PME) que integre el quehacer completo de la escuela.

- La número 11 consiste en simplificar o eliminar el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.

- La número 15 trata sobre la unificación de la rendición de cuentas bajo los fines educativos en la ley de subvenciones.

Continuando con los fundamentos, **el señor Ministro** afirmó que gran parte de la literatura asociada a la SEP ha encontrado efectos positivos en los aprendizajes de alumnos de escuelas que la impetran (Correa, Parro y Reyes, 2014; Mizala & Torche, 2013; y Neilson , 2013). Sin perjuicio de lo anterior, variados aspectos del diseño de la ley requieren de enmiendas. Sobre estas últimas, se concentró en las siguientes:

Uno) Complejidad y rigidez normativa.

Sobre este tema, dijo que el gasto SEP debe enmarcarse y fiscalizarse combinando los ámbitos educativos definidos en el artículo 8° de la ley SEP y las acciones definidas por los PME.

De acuerdo con lo anterior, en el proceso de gasto, rendición y fiscalización de éste, hay que considerar a los directores y sostenedores, que elaboran los PME y operativizan el gasto; a los Supervisores del Ministerio de Educación y a los Servicios Locales de Educación, y a los fiscalizadores de la SIE. Todo esto genera incertidumbre en el sistema educativo, la que deriva en baja innovación en el gasto (BID, 2018) y la subejecución de recursos (40.000 millones de pesos en el año 2017).



Dos) Falta de adecuación a la legislación aprobada con posterioridad a su entrada en vigencia.

La ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Educación, consideró a los PME -creados originalmente por la ley SEP- como herramienta fundamental para la planificación estratégica de las mejoras educativas. Sin embargo, la ley SEP entrega a los PME una doble funcionalidad: por una parte un propósito técnico-pedagógico y, por el otro, uno de carácter financiero-administrativo de "justificación" del gasto.

Producto de lo anterior, la efectividad de los PME en su dimensión técnico-pedagógica se ve disminuida y el monitoreo de éstos se limita a la dimensión administrativa, es decir, a la Agencia de la Calidad de la Educación. Adicionalmente, muchas de las obligaciones de los CIOEE y otras innovaciones de la SEP se encuentran incorporadas en la normativa educativa producto de leyes posteriores.

Tres) Voluntariedad de la SEP.

Actualmente hay 700 escuelas subvencionadas que imparten educación regular que no reciben SEP y, dentro de ellas, hay cerca de 200.000 estudiantes prioritarios y preferentes que no reciben SEP. Señaló que las razones pueden ser variadas, como es el caso de las escuelas pequeñas y gratuitas que se abstienen por altos costos burocráticos, y establecimientos con alto FICOM con el monto de la de la SEP (sólo 10 escuelas de las 700); el potencial efecto de recomposición social de recomposición social puede verse limitado por este hecho, y limita el potencial de reducción de la segregación del SAE.

En el mismo orden expuesto, **el señor Ministro** se refirió a las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados:

Uno) Complejidad y rigidez normativa:

Se asimilan normas de gasto SEP a los fines educativos establecidos por la ley de Inclusión, aumentando la autonomía de las escuelas para focalizar su gasto y facilitando las labores de fiscalización de la Superintendencia de Educación.

En su opinión, se excluye del gasto SEP la infraestructura básica y el gasto centralizado de sostenedores (rechazado en Sala).

Dos) Falta de adecuación a la legislación aprobada con posterioridad.

-Se refuerza la dimensión pedagógica de los PME en el contexto del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

-Se eliminan todas las obligaciones SEP que ya están incorporadas en regulación general.



Afirmó que se refuerza el rol de los directores y de la comunidad educativa en la elaboración del PME.

Tres) Voluntariedad de la SEP.

- Se eliminan los Convenios SEP transformando a la SEP en una subvención recibida por defecto por todo el sistema subvencionado.

Sobre las disposiciones transitorias, **el señor Ministro** dijo que, respecto de aquellas escuelas que suscriben convenios SEP a la fecha de publicación de la ley, las normas de este proyecto pasarían a regir una vez dichos convenios expiren. Agregó que las escuelas gratuitas que no suscriben convenios SEP a la fecha de publicación de la ley, se traspasan esos recursos SEP con una gradualidad de 5 años, entregando un 20% adicional por año; en tanto que a las escuelas con FICOM que no suscriben convenios SEP a la fecha de publicación de la ley, se entrega la SEP Prioritaria y el Aporte de Concentración de la misma forma que a las escuelas gratuitas, con la diferencia de que estas escuelas pueden diferir su entrada a la política, solo hasta el punto en que deban transformarse a la gratuidad.

- - -

A continuación de la exposición del señor Ministro, se efectuaron las siguientes observaciones por parte de los integrantes de la Comisión:

- **El Honorable Senador señor Quintana**, junto con agradecer la exposición, precisó que esperaba que el proyecto contuviera mayores recursos con manejos más flexibles, como ha sido el caso de otras reformas a la ley SEP que han sido debatidas en el Parlamento. Además, añadió, sería útil conocer detalles de los factores que existen para determinar si estos recursos favorecerán más a algunos sectores que otros, como es el caso, por ejemplo, de la necesaria comparación que hay que hacer entre los establecimientos municipales y los particulares subvencionados. Finalmente, señaló que es preciso ocuparse de la fiscalización de los usos de los recursos de la Ley SEP.

- **La Honorable Senadora señora Provoste** expresó que la Ley SEP tuvo, desde su origen, como objetivo principal, atacar las desigualdades de origen que afectan al Sistema Educativo chileno, entregando un aporte adicional a los establecimientos que acogen a los sectores más vulnerables de nuestro país, y, además, establecer Programas de Mejoramiento Educativo (PME). Dijo ser partidaria de este mecanismo, pues va en ayuda directa para educar a niños y niñas que están en condición de pobreza.

En su opinión este proyecto no es simple, toda vez que hay que ocuparse de una serie de asuntos que dicen relación con el manejo, el control y la asignación de fondos (sobre esto último precisó que el mayor número de establecimientos que reciben la Subvención son de tipo particular subvencionado). En su opinión, el proyecto que hoy conoce la Comisión, no hace referencia a ninguna medida en el refuerzo de los controles de los recursos que se entregan vía Subvención, por lo que sugirió conocer la opinión de la Contraloría General de la



República al respecto. Además, solicitó conocer todos los Reglamentos emitidos por la Superintendencia de Educación en materia de uso y control de los recursos, con el objeto de conocer las normas de carácter preventivo que allí se contienen. En su opinión, es importante conocer estos Reglamentos antes de que se invite a la Superintendencia.

Solicitó que se abra un espacio para escuchar a diversos invitados que son actores relevantes en materia de la Subvención Escolar Preferencial.

Consultó al Ejecutivo si el proyecto considera si los establecimientos de Educación Especial tendrán acceso a la Subvención SEP.

**El Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa**, dijo que, más allá de los distintos temas que pueden ser abordados durante el debate de esta iniciativa, es preciso dejar en claro lo que sigue:

Uno) La simplificación de trámites burocráticos de una determinada política pública, no significa que se deje de lado el necesario control en el manejo de los recursos que se entregan por medio de la Subvención. La Superintendencia de Educación cuenta con las herramientas necesarias para la fiscalización a la que hizo mención la Honorable Senadora señora Provoste. Hizo presente, además, que durante su tramitación en la Honorable Cámara de Diputados se introdujo una norma que hace referencia a la mayor participación de la comunidad educativa en esta materia, lo que aumenta los niveles de exigencia en materia de fiscalización y control de los recursos.

Dos) Deben ser las necesidades directas de cada comunidad educativa, particularmente las de los sectores más vulnerables, las que reciban de manera rápida y eficiente los recursos de la Subvención, aliviando la carga burocrática del nivel central.

Tres) Considerando los aspectos señalados y fijando normas más precisas que vayan en la dirección del control y la fiscalización, será posible llegar a acuerdo en una política pública que ha sido muy bien acogida por el mundo educacional.

Cuatro) Las Escuelas Especiales no están consideradas en el proyecto por un asunto que dice relación con la reducción presupuestaria en diversas Partidas por efecto de la pandemia COVID-19, pero dado que el tema se planteó tanto en la Cámara como en el debate de esta Comisión, dijo que el Ejecutivo está dispuesto a evaluar las fórmulas para debatir el asunto.

---

## B) EXPOSICIONES DE INVITADOS Y DEBATE AL INTERIOR DE LA COMISIÓN.<sup>4</sup>

### i) **La Directora Nacional de Educación Pública, señora Alejandra Grebe.**

<sup>4</sup> Las observaciones efectuadas por los integrantes de la Comisión a las presentaciones efectuadas por los invitados se consignan como parte integrante del acápite Fundamento de voto.



Señaló que en la ley vigente se supedita la transferencia de esta subvención a la suscripción de un convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa. Es una transferencia relacionada a alumnos prioritarios y preferentes, en que la elaboración y la ejecución de la subvención se realiza de acuerdo con un Plan de Mejoramiento Educativo, creando Agencias Técnicas Pedagógicas para el diagnóstico, elaboración y acompañamientos de los Planes de Mejoramiento Educativo.

Dijo que el proyecto de ley en debate consta de se estructura en 6 artículos permanentes y 7 disposiciones transitorias. La idea matriz o fundamental del proyecto es definida en los siguientes términos:

“Abrir mayores espacios de educación de calidad, a través de la defensa y promoción de la autonomía y libertad de los establecimientos, la pluralidad del sistema escolar, y la confianza de la sociedad en las escuelas, extendiendo las subvenciones contenidas en la ley N° 20.248, que establece la subvención educacional preferencial, a todo el sistema escolar subvencionado para que sea invertida en las necesidades reales de cada comunidad educativa.”

En razón de lo anterior, la iniciativa legal, según dijo, aborda esencialmente cinco materias:

1) Establece la universalidad de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), mediante la eliminación del Convenio de Igualdad de Oportunidades, convirtiéndose en un derecho de los alumnos prioritarios y preferentes del sistema indistintamente del establecimiento en que se encuentre. Actualmente la SEP es voluntaria, el 10% de alumnos que podría estar recibiendo SEP no lo hace, son aproximadamente 96.561 alumnos (2017).

2) Entrega un nuevo enfoque al programa de Mejoramiento Educativo (PME). Se modifica la lógica del PME desde un instrumento de rendición financiera a un instrumento de planificación pedagógica y de asistencia a establecimientos evaluados en categorías de bajo desempeño.

3) Flexibiliza el uso de recursos SEP. Eliminando el requisito de destinar los recursos al PME, para de esta forma igualar la subvención SEP a la subvención general que debe gastarse en fines educativos. Según estudio de Centro de Políticas Públicas UC, casi la mitad de los Establecimientos adscritos a la SEP no alcanza a ejecutar el 70% de estos recursos. Ello demuestra una Ineficiencia en la destinación de los recursos SEP debido a su separación del resto de los recursos asociados al quehacer escolar.

4) Elimina la categorización de Establecimientos Educativos Autónomos, Emergentes y En Recuperación. Es una decisión adecuada sobre todo cuando la ley de aseguramiento contempla una clasificación por establecimiento, que pugna con la categorización de la SEP por niveles educativos.

5) Traslada completamente las Agencias Técnicas (ATE) a la ley del MINEDUC.



Fue de opinión de que el proyecto de ley en informe genera importantes beneficios al Sistema de Nueva Educación Pública, entre los que se cuentan la flexibilización de la entrega de recursos SEP y mejora la focalización de ésta a mejorar la Calidad de la Educación de los Establecimientos públicos con mayor concentración de alumnos prioritarios del Sistema Educacional; apunta en la línea correcta con la forma actual y moderna de rendición de recursos ante la Superintendencia de Educación, procedimiento que ya forma parte en la manera de que deben rendir los Servicios Locales según lo establece el artículo 66 de la ley N° 21.040; colabora de manera efectiva a la ejecución anual de gastos de los Servicios Locales como Órganos con reconocimiento en la Ley de Presupuesto, lo que mejora la competitividad de los Establecimientos Escolares bajo administración de los SLEP, y, en general, uniforma esta subvención a los fines educativos establecidos por la ley de subvenciones.

En síntesis, en su opinión es un proyecto de ley que pretende aumentar la coherencia y armonía de la normativa educacional en materia de subvenciones al derogar normas ya incluidas en disposiciones generales. Lo anterior es coherente con las necesidades establecidas en la Comisión "Todos al Aula", la que, entre otros temas, señaló que el 60% de los directores declara contar con personal de apoyo para labores administrativas dedicando importantes recursos que podrían ser destinados a fines pedagógicos o educativos, por lo que se estableció como un objetivo prioritario disminuir la carga administrativa y burocrática.

**ii) El Investigador del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Nicolás Muñoz.**

Los datos tenidos a la vista son los siguientes:



Dijo que, en principio, ampliar la SEP es positivo, de manera que alumnos prioritarios que hoy día no están recibiendo este beneficio podrán hacerlo, abriendo la posibilidad de que alumnos prioritarios puedan ingresar a colegios particular subvencionados sin tener la obligación de realizar un co-pago.



Recordó que el PME El PME ayudó a un proceso de “normalización” en muchas escuelas. “La Ley SEP se presenta como un hito importante, por ser percibida como un apoyo a la organización institucional y curricular de los establecimientos” (Agencia de la Calidad, 2017) y aborda todo el quehacer de un establecimiento educacional; las “cuatro dimensiones” (gestión pedagógica, liderazgo educativo, convivencia escolar y gestión de recursos). Se trata, según dijo, de una política “abajo hacía arriba”. (Gatica 2016). Los sostenedores y equipos directivos son los encargados de planificar sus metas, objetivos, acciones de mejora y recursos asociados, obligando a las escuelas a vincular procesos y acciones de mejora con los recursos asociados.



En lo que se refiere a la “flexibilización” del uso de recursos SEP, dijo que es necesaria pero no suficiente para resolver el problema de la sub-ejecución, toda vez que se debe ordenar que hacer con los saldos, esto se descompone en 2 grandes problemas:

i. Qué hacer con el saldo histórico (55% esta acreditado; 45% no está acreditado).

ii. Qué reglas establecer a futuro para evitar que esta excesiva acumulación de saldos vuelva a ocurrir. Debe existir un apoyo focalizado en aquellos establecimientos que han presentado una sistemática subejecución, entre ellos colegios pequeños y rurales. Esto debe realizarse considerando a todo el Sistema de Aseguramiento de la Calidad (Agencia de la Calidad, DEG, CPEIP, Superintendencia y SLE).

iii) **El Contralor General de la República, señor Jorge**

**Bermúdez Soto.**<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Hacemos presente que el señor Contralor acompañó, además, el “Informe Consolidado N° 504, de 2018, sobre Auditoría a los Recursos de la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial”, el que se encuentra a disposición en la Secretaría de la Comisión de Educación y Cultura del Senado.

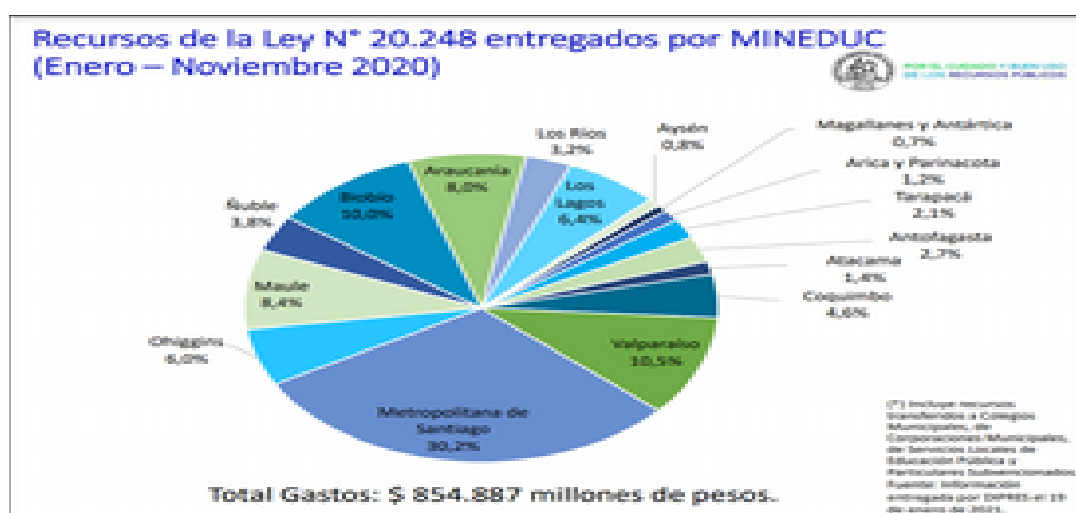


Entre las diversas becas, la que se conoce como Subvención Escolar Preferencial (SEP) constituye una de las principales correcciones al sistema original. Reconoce que, a medida que aumenta la vulnerabilidad socioeconómica de los estudiantes, también lo hace el costo de educación. Para recibir la SEP, según dijo, el sostenedor debe firmar un Acuerdo, conocido como el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, comprometiéndose a la creación de un Plan de Mejoramiento Educativo (PME) con los recursos adicionales. El PME debe incluir un apoyo técnico y pedagógico para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes de bajo rendimiento, con énfasis en los estudiantes prioritarios. La SEP representa aproximadamente el 16% de todas las subvenciones otorgadas a los establecimientos (MINEDUC, ACE y ES, 2016).

Para que las actividades sean potencialmente financiadas, éstas deben:

- a) Estar contenidas en PME.
- b) Tener por finalidad el mejoramiento de la calidad de la educación con especial énfasis en alumnos prioritarios o preferentes.
- c) Considerar que los alumnos prioritarios y preferentes tengan participación en las actividades que se financian con cargo a la SEP.
- d) Cumplir con que dichos gastos no estén asociados al normal funcionamiento o mantención de los establecimientos, ni asuntos administrativos de carácter general.
- e) Los componentes remuneracionales de los trabajadores destinados a ejecutar labores propias de esta subvención no comprendan asignaciones o bonificaciones cuyo financiamiento tenga su origen en otras subvenciones especiales o en recursos proveídos específicamente para aquellos efectos.


En relación con los recursos entregados por el Ministerio de Educación (MINEDUC) con cargo a esta asignación, presentó el siguiente gráfico:





Sobre las fiscalizaciones realizadas por la Contraloría General, lo que sigue:

**Fiscalizaciones CGR a fondos SEP**



Año	Auditorías e INVEs sobre SEP
2016	37
2017	63
2018	23
2019	13
<b>Total general</b>	<b>136</b>

Sobre el “Informe Consolidado N° 504, de 2018, sobre Auditoría a los Recursos de la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial”, al cual ya se hizo mención, **el señor Contralor** dijo que los objetivos de este fueron:

a) Fiscalizar los recursos de la SEP otorgados por el MINEDUC, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ingreso, aplicación y rendición de los recursos involucrados en los Deptos. de Educación y Corporaciones Municipales, y en los establecimientos educacionales particulares subvencionados, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

b) Revisar el cumplimiento de los requisitos de renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa establecidos en el art. 7° bis.

c) Comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

En cuanto a los alcances, señaló que este cubrió las 13 regiones del país abarcando un total de 37 entidades, 11 Corporaciones Municipales, 13 Departamentos de Educación Municipal, 12 SEREMI, y la Subsecretaría de Educación.



### b) Bienes adquiridos con recursos SEP en dependencias sostenedoras y uso ajustado a fines establecidos en Plan de Mejoramiento Educativo

- Se seleccionaron 300 establecimientos educacionales, cuyo desglose se indica a continuación:

TIPO DE ENTIDAD	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
Departamentos de Educación Municipal	93
Corporaciones Municipales	72
Subsecretaría de Educación y Secretarías Regionales Ministeriales de Educación*	135
<b>TOTAL</b>	<b>300</b>

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los informes finales indicados en el alcance del presente documento.  
 \* Se refiere a los establecimientos educacionales particulares subvencionados.

### 3. Universo y Muestra



#### a) Recursos transferidos por MINEDUC y gastos ejecutados y rendidos (1 de enero al 31 de diciembre de 2016):

- Se validaron los recursos transferidos por MINEDUC.
- Se verificaron los gastos ejecutados y rendidos por parte de los sostenedores.
- Se contrastó con lo informado por la Superintendencia de Educación.

MATERIA	UNIVERSO (\$)	MUESTRA (\$)	MUESTRA (%)
Ingresos	108.534.909.641	100.792.983.891	93%
Gastos Remuneraciones	49.590.810.800	7.853.798.476	16%
Otros gastos de implementación PME	47.928.728.786	19.306.758.016	40%
<b>TOTAL</b>	<b>206.054.249.227</b>	<b>127.753.540.383</b>	<b>62%</b>

Fuente: Información obtenida de los informes finales de auditoría de los municipios focalizados indicados en este documento.

En lo que se refiere a los principales hallazgos, todos contenidos en el Informe Consolidado, expresó que existen los siguientes:

Sobre uso de los recursos SEP y su relación con los planes de mejoramiento educativo (PME).

1. Gastos no contemplados en el PME.

Monto total objetado: \$2.576.721.276.

Los recursos transferidos por el MINEDUC con cargo a la ley N° 20.248 están afectos al cumplimiento de la finalidad educativa específica consignada en los PME, y sólo pueden ser destinados al objetivo previsto. Se observó que los gastos efectuados y rendidos con cargo a la SEP, relacionados con pagos de



remuneraciones y adquisiciones de bienes y servicios, no se encuentran incluidas en alguna acción en los PME.

## 2. Gastos improcedentes.

Monto total Objetado: \$2.658.741.423.

Se determinaron gastos improcedentes por erogaciones efectuadas por los sostenedores, que no se condicen con acciones asociadas a los alumnos prioritarios y preferentes.

Ejemplos: i. Gastos por concepto de adquisición de bienes y contratación de servicios que no se relacionan con los objetivos y fines de la SEP, tales como: mantención de vehículos, pago de impuesto a la renta, deudas tributarias, adquisición giftcard para docentes, arriendo de salón y banquetería, entre otros.

ii. Gastos en remuneraciones de personal perteneciente a administración central de Corporaciones Municipales o DAEM, que no están relacionados directamente con acciones y metas establecidas en PME.

ii. Gastos rendidos que corresponden a asignaciones de remuneraciones cuya fuente de financiamiento tiene su origen en otras subvenciones especiales.

iii. Contratación transporte escolar permanente no considerado en la SEP, en contravención a dictamen N° 22 de 2016 de la Superintendencia de Educación, que precisó que la contratación de servicio de transporte no puede imputarse a SEP.

iv. Pagos en exceso por gastos ejecutados que sobrepasan los recursos consignados en los PME, por concepto de remuneraciones cuyas horas pagadas no correspondían con aquellas señaladas en los contratos de trabajo, y adquisición de bienes y servicios.

v. Gastos efectuados por sostenedores relacionadas con celebraciones (Fiesta de Gala, Cena Directores Municipales, Desayunos Corporativos, Fiestas Patrias, Aniversario Escuela), capacitaciones y reuniones, dirigidas a los docentes.

vi. Gastos relacionados con el mejoramiento, mantención y reparación de infraestructura no relacionados con la SEP, por ejemplo, de instalación de pasto sintético cancha futbolito, mejoramiento acceso establecimiento, mano de obra forrado de muro, entre otros.

vii. Gastos rendidos por concepto de remuneraciones, referidos a estipendios no contemplados en Manual de Cuentas de la Superintendencia de Educación.

## 3. Gastos no acreditados.



Monto Objetado: \$2.765.654.184.

i. Gastos por un total de \$559.736.251 no contaban con documentación legal que los respalde o bien no estaban autorizados por el SII.

ii. Gastos por un total de \$934.839.378, no contaban con expedientes de pago con documentación que sustentara dichos gastos, tales como: contratos de trabajo suscritos y sus modificaciones, medios de verificación exigidos en PME.

iii. Expedientes de pago no cuentan con documentos que evidencien la recepción conforme de los bienes y/o servicios contratados, tales como, actas de entrega, listados de asistencia, fotografías e informe de actividades.

iv. Falta de evidencia del egreso en las cartolas bancarias de: pago de remuneraciones, incentivos a docentes, arriendo inmueble y gastos rendidos.

4. Irregularidades en la adquisición de bienes con cargo a la SEP.

Monto total objetado: \$248.553.885.

i. Bienes adquiridos con cargo a la SEP, que al momento de fiscalización en terreno, no se pudo constatar su existencia.

ii. Adquisición de bienes cuyo uso no se relaciona con acciones contenidas en PME.

iii. Bienes adquiridos con cargo a la SEP que se encuentran en bodegas y embalados, sin ser utilizados por los establecimientos.

5. Contrataciones de bienes y servicios irregulares.

Monto total objetado: \$80.147.848.

i. Contrataciones con proveedores inhabilitados por su relación de parentesco con los sostenedores.

ii. Contratación de asesorías técnicas educativas con proveedores que no se encontraban inscritos en el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, administrado por MINEDUC.

6. Incumplimientos relacionados con la ley de compras: Contrataciones mediante trato directo sin justificar su aplicación por \$61.393.766. Además, multas no cursadas.

Además, sobre la observancia de las obligaciones establecidas en la ley SEP, la Contraloría General de la República señaló que existen inconsistencias entre nóminas de alumnos prioritarios y preferentes informados por la Superintendencia de Educación y por sostenedores. Por ejemplo: figuran como



beneficiarios en establecimiento educacional pero no en registros de MINEDUC; en SEREMI figuran como beneficiarios de la SEP alumnos fallecidos; registros duplicados en asistencia de alumnos de establecimientos educacionales particulares subvencionados; inexistencia de informe sobre el uso de los recursos presentado a la comunidad escolar; falta de acreditación del funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, Consejo de Profesores y Centro General de Padres y Apoderados; planes de Mejoramiento Educativo no presentados en la Agencia de Calidad; sostenedores no incorporaron en su malla curricular actividades artísticas, culturales y deportivas que contribuyan a formación integral de alumnos; establecimientos particulares subvencionados efectuaron cobros a alumnos SEP, no dando cumplimiento a obligación de eximir del cobro de postulación, ingreso o permanencia de los alumnos, y la contratación de personal inhabilitado por vínculo de parentesco con sostenedores.

#### 7. Sobre la rendición de recursos.

**El señor Contralor** expresó que, de acuerdo con el "Informe Consolidado", los sostenedores no mantienen manuales de procedimientos relacionados con manejo de recursos de la SEP; existe falta de rendición de cuentas de las transferencias percibidas por concepto de la SEP y falta de exigencia de comprobante de ingreso por parte de SEREMI, como también hay diferencias entre recursos transferidos e informados por MINEDUC y las rendiciones de cuentas efectuadas. Además hay falta de firma de visación de los directores en rendiciones de cuenta a la Superintendencia de Educación y falta de firma de visación de organismo externo en rendición de cuentas de establecimientos educacionales en estado de recuperación.

Además, las rendiciones de cuenta de los establecimientos educacionales excedieron el límite de gastos en personal de conformidad a la ley. Hay diferencias entre la contabilidad y la rendición de cuentas por un total \$334.202.020 y entre la información de gastos proporcionada por el sostenedor y la Superintendencia de Educación. También la rendición de cuentas de recursos de la SEP fue efectuada en forma extemporánea. Existen gastos clasificados erróneamente en rendición de cuentas por un total de \$271.278.156 y gastos rendidos por un total de \$1.807.864.885 correspondiente a erogaciones fuera del período de rendición.

#### 8. Saldos mantenidos en cuenta corriente.

Se evidenció en relación al manejo de cuentas corrientes: que no se realiza procedimiento habitual de arqueo al fondo fijo; girador no está autorizado por CGR; falta de adecuada segregación de funciones; falta de visaciones en decretos de pago. Los sostenedores no mantienen para directores de los establecimientos educacionales que administra, póliza de fidelidad funcionaria. Inexistencia de una cuenta corriente exclusiva para los fondos SEP. • Error en elaboración de conciliaciones bancarias


En lo que se refiere al contenido del proyecto en informe, **el señor Contralor** dijo que éste justifica las disposiciones de la ley N° 20.248 a la normativa vigente extendiendo las subvenciones que contiene a todos los estudiantes prioritarios y preferentes; otorga al PME un carácter pedagógico y estratégico y agrupa la rendición de cuentas de la subvención general con la rendición de cuentas de la




SEP. Hizo presente que los componentes del PME dificultan la fiscalización de los recursos de la SEP y que los informes de la CGR dan cuenta de la complejidad del manejo de estos recursos. Debido a la gran cantidad de componentes que se han ido integrando con el tiempo, el sistema se ha vuelto complejo.

#### iv) El Director - Asesor de la Fundación Educacional COANIL, señor Pablo Coloma.

Explicó que la ley SEP está destinada a aportar recursos para mejorar la calidad de la educación de estudiantes calificados como prioritarios y preferentes, que constituyen la mayoría de los estudiantes de escuelas especiales. Estos estudiantes deben ser de Establecimientos que impartan “enseñanza regular diurna”. Las llamadas “Escuelas Especiales”, continuó, son establecimientos que imparten enseñanza regular diurna en modalidad especial, modalidad que está contemplada en la Ley General de Educación. En los hechos, pese a cumplir con los requisitos de la ley, los estudiantes prioritarios y preferentes de Escuelas Especiales han sido excluidos de los recursos de la ley SEP.





## ¿Qué son las escuelas especiales?




Las llamadas escuelas especiales imparten educación en modalidad especial a niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales de carácter permanente asociadas a discapacidad.

	Totales	Educa Coanil
Escuelas Especiales	548	28
Alumnos	41.929	2.195
Alumnos por escuela	77	78






## ¿Son mayores las subvenciones a las escuelas especiales?



Los ingresos por curso son menores en el caso de las escuelas especiales. La mayor brecha se da en estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Múltiples (NEEM) que permite 8 alumnos por curso.

SOCIEDAD	Nivel	Subvención (1)	Más. Alumnos por curso	Ingresos máx. por curso (2)
TRADICIONAL	Básica (1ª - 8ª)	80.517	45	3.623.245
	Media Científico Humanista	95.275	45	4.287.267
ESPECIAL	Modalidad Especial	236.712	15	3.550.681
	Modalidad especial con incremento (NEEM)	317.845	8	2.542.768

\*Valores Art. 9 OFI2 y Art. 7 Ley 20.833 con ITC





**¿Qué significa excluir a las escuelas especiales de la Ley SEP?**

**29.773** alumnos están siendo marginados en su acceso a la Ley SEP.  
Esto corresponde a un 72% del total de alumnos de escuelas especiales.

	Escuelas Especiales		Coanil	
	Nº	% del total	Nº	% total
Alumnos prioritarios	21.807	52%	1.167	58%
Alumnos preferentes	7.966	19%	364	17%
Total prioritarios + preferentes	<b>29.773</b>	<b>72%</b>	1.531	<b>70%</b>

**Desafío de este proyecto de ley**

**En razón de:**

- Que aún cuando la ley SEP no excluye a los estudiantes de escuelas especiales, en los hechos éstos han sido excluidos.
- Que entre estos estudiantes se dan las mayores dificultades por su condición de vulnerabilidad económica y por su situación de discapacidad.
- Que existen desafíos importantes de mejoramiento de calidad que exigen nuevos recursos.
- Que el esfuerzo económico resulta marginal en relación a los recursos contemplados en la ley.

**Esta es una oportunidad propicia para:**

- Extender las subvenciones contenidas en la ley a todo el sistema escolar subvencionado incluyendo a los estudiantes de escuelas especiales.
- Explicitar de modo claro que los estudiantes de escuelas especiales sí son beneficiarios de los recursos de la ley SEP.
- Permitir el traspaso del 100% de los recursos de la ley durante el primer año en razón de la exclusión forzosa vivida durante los años anteriores.

#### v) El Superintendente de Educación, señor Cristián O

Ryan.<sup>6</sup>

Señaló que el objetivo de la iniciativa consiste en igualar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes para quienes la situación económica y social en sus hogares les genera una desventaja a la hora de enfrentar el proceso educativo. Los establecimientos educacionales (EE) deben ser capaces de superar esas desventajas. • Existen insuficiencias en el sistema de financiamiento y apoyo a los EE, ya que a los establecimientos educacionales se les entregaba una subvención pareja, sin tomar en cuenta las diferencias respecto del capital humano inicial, por lo que existe la necesidad de que los recursos entregados a los EE fueran aplicados con efectividad al aprendizaje, ya que en ese entonces, estos eran entregados a los EE sin supervisar lo que se hacía con ellos o los resultados obtenidos con los mismos.

<sup>6</sup> El señor Superintendente de Educación hizo entrega a la Comisión de los Reglamentos relativos a la entrega de Subvenciones, los que están a disposición en la Secretaría de la Comisión de Educación y Cultura del Senado.



Dentro de los “compromisos esenciales” asumidos en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa (CIOEE), destacó los siguientes:

1. Rendición de cuentas: presentar anualmente a la SIE un informe del uso de los recursos percibidos por concepto SEP y los demás aportes contemplados en la Ley.

2. Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, Consejo de profesores, y del centro general de padres y apoderados.

3. Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico pedagógica en el EE y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas.

4. Presentar al MINEDUC y cumplir con un Plan de Mejoramiento Educativo, que contemple acciones en el área de gestión de currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela.

5. Establecer metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos y en especial de los prioritarios en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad.

6. Señalar en el Convenio el monto de las subvenciones o recursos que por la vía de financiamiento público reciben los sostenedores para los EE.

7. Informar a los apoderados sobre la existencia de este convenio, con énfasis en las metas de rendimiento académico.

8. Cautelar que los docentes presenten al director, dentro de los primeros 15 días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares.

9. Contar con una malla curricular con actividades artísticas, culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos.

Explicó que las actividades que pueden financiarse con cargo a la SEP, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que sirvan al mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes;

2. Que los alumnos prioritarios y preferentes tengan participación en las actividades que se pretendan financiar con esta subvención;

3. Que dichos gastos no estén asociados al normal funcionamiento o mantención de los establecimientos, ni a asuntos administrativos de carácter general y;



4. Que los componentes remuneracionales de los trabajadores destinados a ejecutar labores propias de esta subvención no comprendan asignaciones o bonificaciones cuyo financiamiento tenga su origen en otras subvenciones especiales o en recursos provistos específicamente para aquellos efectos.

En cuanto a los resultados de la fiscalización realizada por la Superintendencia, presentó el siguiente cuadro:

### Resultados de Fiscalización

Cuadro 1

Año	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
<b>Subvenciones</b>	2.800	2.028	2.018	2.201	2.201	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800
<b>Subvenciones</b>	2.800	2.028	2.018	2.201	2.201	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800
<b>Mantenimiento</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>General</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>AC General</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Interno</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Refuerzo</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Asistencia</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Producción</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>SEMP 2017</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>SEMP 2018</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>SEMP 2019</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total Subv.</b>	2.800	2.028	2.018	2.201	2.201	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800

Número de establecimientos y RBO por año que reciben subvención

Podemos ver en el Cuadro 1 cómo ha sido la participación de las diferentes subvenciones en el sistema escolar desde que se empezó con las rendiciones de cuentas en el Ministerio de Educación

Cuadro 2

Estado de Resultados Resumido - Rendición de Cuentas 2019 por Subvención

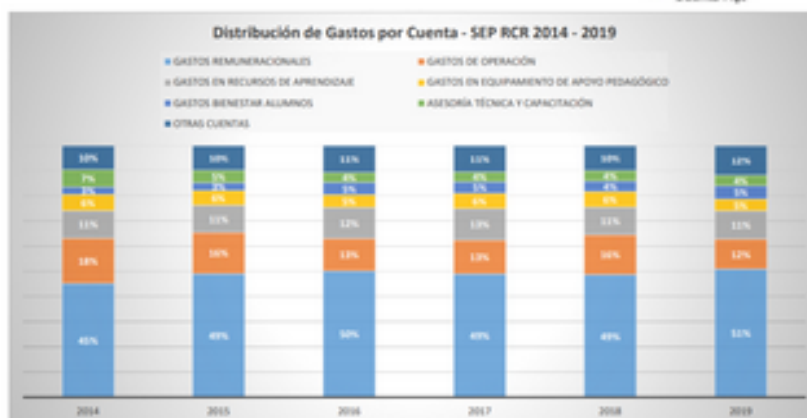
Subvención	Saldo Inicial	Otros Ingresos	Gasto Total	Saldo Final
M.P.	401.348	942.913	965.883	378.457
Mantenimiento	16.617	43.413	40.421	19.650
PRE	183.893	505.940	494.858	294.971
General	362.376	4.637.895	4.570.715	429.521
AC General	4.415	278.493	254.587	29.201
Interno	2.720	12.582	13.727	3.174
Refuerzo	327	299	299	321
Producción	29.789	52.542	25.953	35.977
SEMP C2017	59.082	-4.534	28.238	26.790
SEMP C2018	145.844	3.654	83.522	83.973
SEMP C2019	0	54.4.944	544.414	544.414

En cuanto a cantidad de Establecimientos Educativos es sólo superada por la Subvención General y Mantenimiento y en cuanto a monto sólo por la Subvención General, como muestra el Cuadro 2.

Explicó enseguida que la Superintendencia, entre los años 2014 y 2018, pudo observar las siguientes cifras:

### Distribución del gasto SEP 2014-2018

Gráfico 1

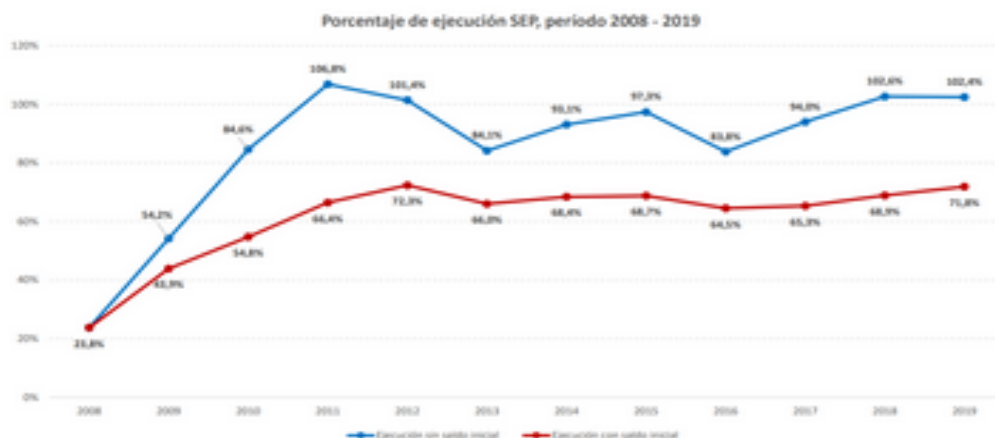


Cuenta Padre	
01000	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01001	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01002	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01003	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01004	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01005	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01006	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01007	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01008	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01009	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01010	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01011	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01012	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01013	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01014	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01015	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01016	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01017	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01018	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01019	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01020	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01021	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01022	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01023	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01024	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01025	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01026	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01027	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01028	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01029	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01030	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01031	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01032	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01033	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01034	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01035	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01036	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01037	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01038	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01039	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01040	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01041	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01042	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01043	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01044	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01045	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01046	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01047	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01048	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01049	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01050	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01051	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01052	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01053	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01054	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01055	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01056	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01057	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01058	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01059	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01060	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01061	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01062	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01063	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01064	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01065	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01066	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01067	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01068	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01069	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01070	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01071	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01072	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01073	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01074	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01075	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01076	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01077	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01078	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01079	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01080	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01081	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01082	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01083	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01084	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01085	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01086	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01087	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01088	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01089	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01090	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01091	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01092	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01093	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01094	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01095	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01096	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01097	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01098	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01099	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01100	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01101	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01102	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01103	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01104	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01105	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01106	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01107	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01108	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01109	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01110	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01111	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01112	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01113	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01114	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01115	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01116	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01117	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01118	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01119	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01120	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01121	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01122	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01123	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01124	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01125	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01126	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01127	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01128	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01129	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01130	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01131	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01132	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01133	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01134	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01135	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01136	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01137	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01138	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01139	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01140	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01141	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01142	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01143	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01144	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01145	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01146	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01147	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01148	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01149	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01150	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01151	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01152	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01153	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01154	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01155	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01156	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01157	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01158	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01159	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01160	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01161	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01162	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01163	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01164	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01165	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01166	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01167	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01168	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01169	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01170	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01171	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01172	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01173	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01174	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01175	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01176	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01177	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01178	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01179	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01180	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01181	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01182	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01183	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01184	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01185	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01186	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01187	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01188	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01189	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01190	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01191	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01192	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01193	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01194	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01195	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01196	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01197	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01198	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01199	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01200	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01201	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01202	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01203	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01204	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01205	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01206	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01207	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01208	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01209	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01210	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01211	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01212	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01213	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01214	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01215	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01216	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01217	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01218	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01219	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01220	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01221	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01222	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01223	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01224	RECURSOS DE APRENDIZAJE
01225	RECURS



## Trayectoria ejecución SEP

Gráfico 2



El señor Superintendente explicó que debido a que un gran número de establecimientos educacionales no estaban cumplimiento con las condiciones de renovación que establece la Ley N°20.248 (sobre todo en términos del porcentaje de gasto ejecutado), se fueron adoptando diversas medidas. Para efectos de la primera renovación de convenios, el año 2011, se promulga la Ley N°20.550, que entre otras modificaciones permite: renovar sólo con 50% de ejecución en la primera renovación y permite utilizar hasta un 15% de la SEP en fines distintos a los de la misma. Para la segunda renovación de convenios se promulga la Ley N°21.006, que entre otras cosas incorpora el concepto de revisión de medio término, donde la SIE deberá revisar el porcentaje de ejecución del gasto en SEP en la mitad del período del Convenio y si este es menor al 70%, durante la segunda mitad del período el establecimiento recibirá el porcentaje efectivamente gastado. Además se incorpora la acción de “Rectificación”, que de acuerdo a criterios definidos por la SIE, permitirá rendir gastos en SEP (y otras subvenciones) de años anteriores al vigente.

## Proceso de Rectificación

Sin rectificación

	AÑO 1	AÑO 2	L/2 T	AÑO 3	AÑO 4	TERMINO CONVENIO
Saldo inicial	0	50		80	150	
Recepciones	100	100	200	60	60	320
GASTOS	-50	-30	-120	-30	-30	-220
Saldo	50	80	80	110	100	100
			50%			50%

Ejecución inferior al 70%, se rectifica al monto efectivamente gastado (80%)

Ejecución inferior al 70%, No puede renovar convenio.

Con rectificación

	AÑO 1	AÑO 2	L/2 T	AÑO 3	AÑO 4	TERMINO CONVENIO
Saldo inicial	0	50		50	120	
Recepciones	100	100	200	500	100	400
GASTOS	-50	-30	-130	-30	-30	-220
GASTOS RECT			-30			-80
Saldo	50	80	50	120	150	100
			70%			70%

Ejecución superior al 70%, se paga el 100%

Ejecución superior al 70%, Puede renovar convenio.



### Acciones de mejora:

Antes 2018	Después 2018
Plataforma Rendición abierta de Enero-junio año X+1	Plataforma Rendición abierta de Enero año X a marzo año X+1
Fiscalización Recursos año X+2	Fiscalización de Recursos año X+1
Revisión de Documentales y Saldos	Se incorpora programa para revisión de movimiento de recursos entre cuentas (MOFI)
No existe posibilidad de rendir gastos períodos pasados	Seis (6) procesos de Rectificación (modalidad agregar y modificar gastos), cerca de 1.250 sostenedores y MM\$327.000. (147.000 por validar último proceso)
<p>Dictamen N° 3: Aplicación del Art. N°15 transitorio de la Ley SEP.</p> <p>Dictamen N° 5: Sobre pago de indemnizaciones con cargo a la SEP.</p> <p>Dictamen N° 14: Rendición de cuenta sobre cambio de calidad jurídica de docentes y el uso de recursos SEP</p> <p>Dictamen N° 18: Sobre el destino de los bienes adquiridos con SEP una vez terminado en Convenio.</p> <p>Dictamen N° 19: Sobre limitaciones al uso de los recursos SEP.</p> <p>Dictamen N° 20: Sobre posibilidad de considerar como gasto SEP software como Papinotas y SND.</p> <p>Dictamen N° 22: Sobre legalidad de imputar gastos de transporte escolar a la SEP.</p> <p>Dictamen N° 41: Sobre destinación de recursos SP para pago de asignaciones, bonificaciones, construcción y equipamiento de infraestructura y mobiliario escolar necesario para el mejoramiento de la calidad de la educación.</p> <p>Dictamen N° 42: Complementa dictamen 22 sobre uso de SEP para transporte escolar.</p>	<p>Convenio de colaboración con el MP: Denuncias malversación, colaboración como organismo técnico, Capacitaciones recíprocas.</p> <p>Colaboración con la DEP:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de RC y saldos de municipios previo al traspaso, para planes de transición y sus respectivos convenios de ejecución respecto de casos críticos.</li> <li>Programa Focalizados Nueva Educación Pública y planes de inducción.</li> <li>Dictamen 44 de 2018 (Responsabilidad municipios en el traspaso)</li> </ul> <p>Dictamen N° 45: Financiamiento Sistemas de Calefacción.</p> <p>Dictamen N° 47: Gastos en Software y Hardware.</p> <p>Dictamen N° 48: Contratación de Servicios con asociaciones gremiales.</p> <p>Dictamen N° 49: Inversión excepcional en Activos de renta fija.</p> <p>Dictamen N° 50: Modifica dictamen N°37 permitiendo Rectificar cuentas en "0".</p> <p>Dictamen N° 54: Permite realizar gastos en medidas sanitarias Covid</p> <p>Dictamen N° 55: Permite realizar gastos en medidas tecnológicas Covid</p>

Sobre el contenido del proyecto de ley en debate, el **señor Superintendente** afirmó que:

i. Proporciona mayor autonomía y claridad a los establecimientos para efectos del gasto, asimilando en gran medida la SEP a los fines educativos generales.

ii. Facilita la rendición de cuentas de los sostenedores, con un manual de cuentas más acotado y simple.

iii. Al eliminar los convenios, se elimina la presión sobre los establecimientos por alcanzar los porcentajes de ejecución y sufrir restricción de subvención.

iv. No se requeriría de instrumentos (dictámenes) por parte de la SIE que interpretaran la factibilidad del gasto, y con ello baja la carga administrativa de los establecimientos.

v. Facilita las labores de fiscalización de la SIE, permitiendo liberar recursos de revisión respecto de pertinencia del gasto SEP y con ello ampliar el rango de fiscalización de recursos generales.

vi. Permitiría acotar los Gastos no aceptados a aquellos que no logran ser acreditados y los que no están sujetos a fines educativos, y con ello tener más coherencia con los fallos de las cortes en la judicialización de estos procesos.

vii. Disminuir carga burocrática tanto de los establecimientos como del estado en términos de lo que implica la revisión de convenios, aprobación y extensión.

viii. Permitiría que establecimientos que hoy prefieren no acogerse a SEP por exceso de burocracia, ingresar y contar con más recursos para su proceso educativo (o reemplazar FICOM).



ix. Para efectos de los Servicios locales de educación, generar mayor coherencia entre la ley de presupuesto y la ley de subvenciones.

**vi) La representante de la Fundación “Educar”, señora Mariana Aylwin.**

Señaló que con la creación de los fondos SEP se pudieron ejecutar una serie de iniciativas que no se podían llevar adelante por falta de recursos que fueron en apoyo de los sectores más desposeídos, por lo que, con su instalación todos los sectores se vieron beneficiados en materias, principalmente, de infraestructura y cobertura.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el transcurso del tiempo, se ha observado, según dijo, han surgido dificultades concretas en la entrega de estos fondos y en los criterios para otorgarlos, cuestiones que se han observado en asuntos concretos como es la entrega de alimentos y el manejo de JUNAEB, asuntos que han sido considerados en los Convenios PME. En este sentido, hizo presente que la entrega de alimentos, en su opinión, sí tiene un fon educativo que fue rechazado como tal. En el mismo sentido, hizo presente que la fundación que representa quiso destinar fondos a la compra de mobiliario escolar que también cumplía con todos los requisitos legales y que, al mismo tiempo, fue rechazado por la misma razón, esto es, por no estar destinados a fines educativos. Explicó que el fin era la aplicación de nuevas metodologías educativas en los cursos de primero y segundo básico. El organismo a cargo de la Subvención lo rechazó argumentando que para ello era necesario recurrir a la Subvención de Mantenimiento.

Dijo que la SEP es un buen recurso y que necesita de mayores grados de flexibilidad para los montos sean destinados, efectivamente, al mejoramiento integral de la educación en todos los colegios. Al mismo tiempo, es necesario tener nuevas herramientas que permitan mayores grados de fiscalización, siempre teniendo presente que todas las subvenciones deben tener por objeto un fin educativo. Es de suma relevancia tener mayor confianza en las instituciones educativas, por lo que hay motivos suficientes para no sub clasificar una serie de recursos que son utilizados, teniendo presente que es de suma utilidad contar con un Plan Macro que permita rendir los recursos utilizados.

Señaló que cada establecimiento tiene dificultades especiales como para pretender fines generales que exige el PME, por lo que es necesario tener mayores grados de flexibilidad para que los colegios tengan una mirada más integral del problema.

Dijo que este proyecto es necesario y que facilitaría la gestión para el efectivo mejoramiento educacional.

Destacó que las subvenciones “preferentes” y preferencial pueda ser entregada a todos los niños que están e condiciones de “recibirla”, teniendo siempre presente el interés superior del niño.

- - -

Luego de las exposiciones, **la Honorable Senadora señora Provoste** consultó por los montos asignados a la Fundación que representa la



señora Aylwin, toda vez que, según dijo, no sólo integra a sostenedores sino también a ATEs, entidades que se ven beneficiadas por este proyecto y que estas últimas deben ser entidades sin fines de lucro.

**La señora Aylwin** dijo que es importante, con el objeto de tener un debate que esté dentro del ámbito del proyecto, que las y los señores Parlamentarios cuenten con la información que corresponde. Señaló que no tiene problemas para entregar la misma durante en esta sesión o cuando la Comisión así lo estime.

Preguntó al Superintendente sobre la relación entre capacidades instaladas y las entidades que subvencionan, en especial sobre los que administran establecimientos más pequeños y el uso de los recursos SEP.

Al mismo tiempo, dijo que es importante detenerse en el rol de la Contraloría y los noveles para fiscalizar el uso de recursos públicos. Solicitó a la Superintendencia un reporte concreto de los establecimientos que han sido sancionados por mal uso y la razón de ello.

**El Honorable Senador señor Montes**, por su parte, señaló que la presentación del señor Superintendente fue completa, lo que permitirá desagregarla y obtener datos certeros al momento de pronunciarse sobre la propuesta.

En razón del detalle tenido a la vista, preguntó por el trabajo de la Superintendencia ha sido implementado en todos los establecimientos educacionales para mejorar lo estándares de confianza, que podría funcionar con un sistema de contabilidad en cada establecimiento que esté en contacto directo con la Contraloría General. Los colegios deben generar confianza en materia de utilización de recursos públicos.

Particular preocupación le causó, de acuerdo con las cifras, que los Servicios Locales de Educación no estén considerados de manera prioritaria.

**El Honorable Senador señor García Ruminot** hizo presente el caso de un Colegio en la Región de la Araucanía, que en su momento fue denunciado en conjunto con el Honorable Senador señor Quintana, puesto que la Contraloría obligó la devolución de recursos de la SEP porque un cálculo de la base sobre la cual ellos podían intervenir no se realizó de la manera correspondiente de acuerdo con la ley vigente, sin considerar que ese cuerpo normativo había sido modificado. De esta manera, alegó que debe existir mayor coordinación entre la Superintendencia y los entes de control con ocasión de que no se generen problemas interpretativos que luego hacen aparecer los recursos como “mal rendidos”.

**vii) Del Centro de Justicia Educacional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el Investigador señor Ernesto Treviño.**

Dijo que la iniciativa apunta a regularizar y actualizar cuerpos legales asociados a la implementación de la Subvención Escolar Preferencial, disminuye requisitos burocráticos sobre las escuelas y amplía la cobertura de la SEP en 200 mil estudiantes.



En cuanto al Plan de Mejoramiento Educativo, precisó que, conocidos los resultados de la evaluación los sostenedores y establecimientos educacionales, éstos deberán elaborar o revisar su Plan de Mejoramiento Educativo, y explicitar las acciones que aspiran ejecutar para mejorar los aprendizajes de sus estudiantes y de los otros indicadores de calidad educativa. El PME deberá ser consultado previamente al Consejo Escolar, de acuerdo con la normativa vigente. Los integrantes de dicho Consejo podrán realizar observaciones y el director o directora deberá responder en un plazo de diez días hábiles.

Se requiere, según dijo, más tiempo. El director está al servicio del liderazgo pedagógico y no de los requisitos burocráticos del sistema.

Sugirió un mes de plazo al menos para hacer el proceso de forma adecuada e incorporar un componente de corresponsabilidad donde los sostenedores y directivos, al igual que con las ATE, evalúen la eficacia y pertinencia de las acciones recomendadas por la Agencia.

Expresó que la clasificación de escuelas realizada con datos 2018 se extendió para los años 2019, 2020 y, 2021 por parte de la Agencia de Calidad ante la imposibilidad de aplicar las evaluaciones. Lo anterior, en su opinión, podría afectar desmedidamente a escuelas de baja categoría porque tienen menos flexibilidad para el uso de recursos. Por tal motivo, la extrapolación de la clasificación con datos 2018 puede ser perjudicial.

Por lo anterior, recomendó flexibilizar uso de recursos también para estas escuelas, de forma que puedan enfrentar los desafíos pandemia y post-pandemia sin el lastre de la restricción en el uso de recursos.

#### viii) De la Fundación Acción Educar, la señora Tania Villarroel.

Afirmó que el “panorama general” de las subvenciones en nuestro país puede observarse en la siguiente imagen:

Subvención en establecimiento Jornada Escolar Completa [JEC] para alumnos de 4 básico (incluyendo el factor Ley N° 19.933 para remuneraciones a docentes).

	Subvención	Monto (USE 2019 = 25.440,361)	Monto [€]
	Subvención general – Gasto en Fines Educativos	2,99777	\$76.264
	SEP – Gasto en PME y alumnos prioritarios	2,0328 / 1,0328 Concentración: 0,118 a 0,302	\$51.715 /\$25.858 \$3.002 a \$7.683
	Localidad – Escuelas rurales.	Multiplica subvención general por 2,1 a 1,0165 de 1 a 90 alumnos.	\$83.890 a \$1.258 extra
	Ruralidad – Menos de 17 alumnos	61,10443 subvención base	\$1.554.519
	Desempeño de Excelencia – Gasto en profesionales de la educación	0,0768 mensual por alumno	\$1.954
	Aporte Gratuidad	0,45 mensual por alumno	\$11.448

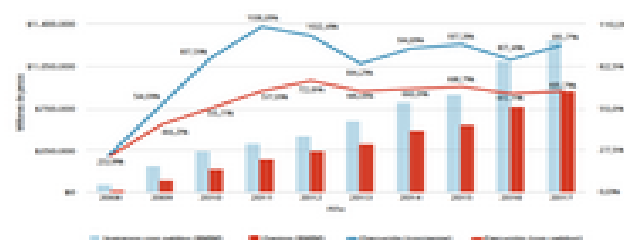


## 2.1 Complejidad del sistema

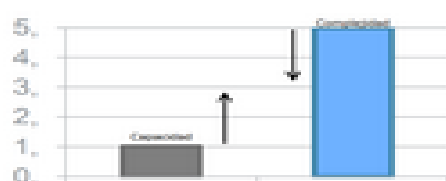
acciónEducar

- **Subejecución:** no se condice con déficit en subvención general de municipalidades.

Gráfico 3. Costos, ingresos y ejecución de aportes SEP 2004-2017



- **Flexibilizar implica simplificar:**
  - "Para entender bien la SEP se necesita un doctorado".
- **Se requiere acortar la brecha entre las capacidades y la complejidad del sistema para hacerlo más equitativo:**
  - Sostenedores más capacitados pueden hacer una mejor gestión de sus recursos (BID, 2018).



- **Solución:** que la SEP se pueda gastar en fines educativos.



Refrendó el Informe Consolidado presentado por la Contraloría General de la República, en el sentido de que:

• **Decisiones de la Superintendencia sobre Gastos No Aceptados:**

- Inversión en renta fija está permitida solo si es el último año del Convenio y se utiliza al año inmediatamente posterior [49/2019].
- Adquirir software o hardware para administración está permitido solo si está relacionado con el PME. Es gasto No Aceptado la compra de mobiliario que se requiera para el reconocimiento oficial [47/2018 - 41/2018].
- Climatización básica y combustible. Solo está permitida la que va más allá de lo exigido para el reconocimiento oficial y en ningún caso combustible para ella [45/2018].
- Compra de vehículos o arriendo de transporte permanente solo está permitido si no se obtuvo financiamiento por TER o para solventar la diferencia, quienes lo contrataron siguiendo el manual Mineduc que contenía un criterio distinto a la Superintendencia, o en caso de ruralidad extrema [42/2018 - 22/2016].
- Publicidad no está permitido, aunque se trate de parte de un plan para mejorar la identificación de los alumnos con el establecimiento, cuestión que la evidencia muestra que tiene efectos positivos [Bellei et al, 2014] [19/2015].
- Indemnizaciones. Solo si los trabajadores trabajan para el PME y en la proporción que trabajan para ello [5/2014].



## 2.2 Cobertura limitada

acción **Educar**

- No se encontró evidencia de que las obligaciones del Convenio hayan traído beneficios por sí mismos.
- Los directores utilizan una gran parte de su tiempo en labores administrativas.
  - Se suman a las ya 2.800 obligaciones que tienen las escuelas.
- Eliminarlo también libera recursos de fiscalización.

En razón de lo anterior sugirió, refiriéndose a la propuesta de ley en debate, que la redacción del mismo, en algunos aspectos, no refleja la flexibilidad que requiere el sistema, toda vez que señala, por ejemplo, que “este Plan deberá contener, a lo menos, los objetivos, estrategias, actividades, metas y recursos asociados a su cumplimiento, los que deberán enmarcarse en los estándares indicativos de desempeño que se refiere el artículo 6° de esta ley.”. Este tipo de propuesta normativa, en su opinión, en vez de guiar, limita el contenido del PME.

En relación con la modificación del artículo 6° de la ley N° 20.248, dijo que mantienen las repeticiones de obligaciones legales que actualmente son universales (eliminación del copago y selección), y, al mismo tiempo, conserva el monto de recursos que deben utilizarse en el PME. Falta derogar, en su opinión, los artículos números 18 al 28, puesto que utiliza una clasificación que ha quedado obsoleta con la que hace la Agencia de la Calidad de la Educación. Siguiendo con la redacción de los artículos, expresó que el artículo 7° también tiene complejidades, toda vez que el Párrafo III de la ley N° 20.259 se aplica en cualquier caso: “Los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado”. Señaló que es necesario explicitar que si se aplica el artículo 54 de la ley N° 10.529, puede traer problemas de interpretación.

Por su parte, al señalar que “El Plan de Mejoramiento Educativo será de público conocimiento y deberá estar a disposición de la comunidad educativa”, hay que considerar que este (“El Plan”), contiene información sensible, como es el caso de las remuneraciones.

En el mismo orden, afirmó que los plazos implican que el PME no puede estar listo antes del comienzo del año escolar, como asimismo, al no modificar el mencionado artículo 6° de la ley N° 20.248, se mantienen las repeticiones obligatorias que actualmente son universales (eliminación del copago y selección), conservando los recursos que deben utilizarse en el PME.

En razón de lo expuesto, concluyó lo siguiente:

Uno) La SEP ha sido positiva, pero tiene ciertos problemas que deben ser corregidos por medio de una enmienda legal.



Dos) Este proyecto de ley soluciona problemas urgentes de la SEP por medio de ampliar el uso aceptado de sus recursos, acortando la brecha entre lo ilegal y lo que se pretendió evitar, evitando así la sensación de injusticia, y facilita y mejora la fiscalización del uso de los recursos.

Tres) En cualquier caso, el proyecto de ley en informe debe ser coherente, toda vez que si se desvincula el PME del gasto SEP -que, según dijo, es lo ideal- puede regularse con mayor detención el PME.

Cuatro) La desvinculación del PME y los recursos permite que el PME se transforme realmente en una herramienta de planificación estratégica.

**ix) Del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile, su Presidente, el señor Carlos Díaz.**

Manifestó, en primer lugar, su preocupación por la disposición del Ejecutivo de volver a las clases presenciales en situación de que la pandemia está cobrando fuerza en lo que se ha denominado como “segunda ola”. Recordó que esta es una situación que no sólo enfrenta el gremio que representa, sino que es una situación de salud pública que el Gobierno debe tener presente para toda la sociedad.

En relación con la iniciativa en informe, expresó que durante los últimos 10 años los recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) han sido utilizados sin ningún tipo de control, observando que los que no han sido ocupados no han obedecido a controles por parte de ningún ente.

Además, dijo que el fortalecimiento de la SEP contrasta con la baja ejecución de los recursos que se han entregado. En su primer año de implementación, el porcentaje de ejecución apenas alcanzó el 23,9%, aumentando un 65,7% para el año 2017. Los datos analizados, continuó, indican que colegios municipales con matrícula inferior a 100 alumnos y de desempeño “insuficiente” han utilizado en menor medida los aportes entregados. Luego, ante la baja ejecución se han aprobado dos cambios normativos que flexibilizan los criterios de acreditación de gastos de los establecimientos, de modo tal de evitar que números colegios no pudieran renovar sus convenios. La baja ejecución ha significado una cuantiosa acumulación de saldos por parte de los sostenedores, los que al año 2017 llegan a \$345.126.802.383, equivalentes al 44% del presupuesto de la SEP para ese año. Subrayó que se constata así que el 45,1% de los saldos no se encuentran acreditados en las cuentas corrientes de los sostenedores, lo que representa un total de \$196.153.199.668.

Al año 2019, según dijo, de un total de US\$1.827.348.539, un total de US\$487.834.371, por concepto de recursos SEP no han sido ejecutados.

Es responsabilidad de los sostenedores elaborar planes de gastos puesto que entregar recursos públicos sin más, puesto que tal como ha



quedado en evidencia de las exposiciones tanto de la Contraloría General de la República así como de la Superintendencia, las situaciones complejas irán en aumento.

Lo correcto no es fiscalizar, sino que reforzar que los gastos estén asociados a los PME trabajados al interior de los espacios educativos. El uso de los recursos debe ser fiscalizados por Comisiones Revisoras de Cuentas e informar las razones de la no ejecución o del por qué sí lo fueron. Información y transparencia deben ir de la mano en este tipo de legislación. Agregó que este proyecto traslada las ATE, lo que sigue siendo una función crítica que éstas desarrollan en las unidades educativas, cuestión que ha sido criticada por el Colegio de Profesores, en especial por el ánimo de lucro con que operan.

**x) Del Colegio Pastoral Santa Rosa de Lo Barnechea, su Directora, la señora Maritza Cottine.**

Expresó que en la utilización de los recursos de la SEP existen 5 conceptos que hay que tener presentes: calidad, administración de recursos, gestión escolar, participación de la comunidad, y regulación. Todo lo anterior debe traducirse en buenas clases, apoyo humano y espiritual, recursos humanos y materiales, infraestructura y mobiliario de calidad, y, finalmente, satisfacción de necesidades básicas. Sin perjuicio de lo anterior, la utilización de los recursos SEP, según dijo, ha aumentado las brechas entre establecimientos ricos y pobres.

Lo anterior, se traduce en que los informes de recursos deben contener un gasto ajustado a la norma, los rechazados deben indicar las acciones eventualmente necesarias para el colegio, pero fuera de norma, y los que no se gastan porque no se necesitan o no se sabe cómo usarlos. Para un buen funcionamiento, según dijo, es necesario contar con capacitación de los equipos, definir los estándares de los gastos y el porcentaje de uso en otras áreas.

Por las razones anotadas, es preciso profundizar en diversas áreas a las cuales se refiere esta iniciativa, en especial al mejoramiento de los estudiantes y el control en la entrega y uso de recursos públicos contenidos en la SEP.

**xi) De la Asociación de Municipalidades de Chile, el coordinador del área de educación, señor Raciél Medina.**

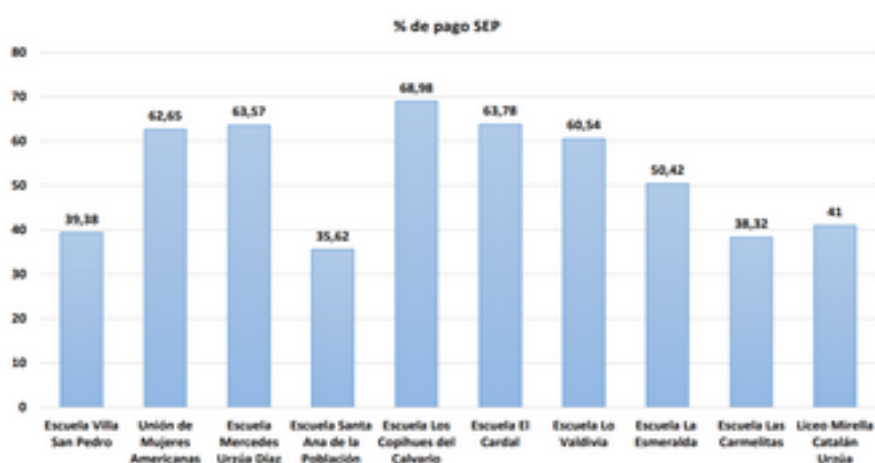
Afirmó que la Asociación que representa comparte el objetivo del proyecto, esto es, entregar mayor flexibilidad a los establecimientos en el uso de la SEP para que sea invertida en las necesidades reales de cada comunidad educativa. Este proyecto de ley, según dijo, propone corregir obstáculos que han limitado la utilidad de la Subvención Escolar Preferencial, como también apoyar la idea de otorgarle al Plan de Mejoramiento Educativo un énfasis netamente pedagógico, en comparación con el PME actual que opera como instrumento de gestión y control de gastos, generando consecuencias negativas en la rendición de cuentas y siendo la causante de multas históricas que se repiten cada año, además de los problemas de renovación de convenios. Apoyó, de igual manera, la propuesta de eliminación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades. Es es, en su opinión, una herramienta restrictiva cuya renovación ha traído permanentemente consecuencias adversas en muchos establecimientos, que no han podido cumplir con las condiciones de renovación.



Observó que la normativa vigente posee condiciones para impetrar la subvención SEP que han afectado y siguen afectando a quienes debería ayudar, por acciones u omisiones de terceros. Muchas escuelas han mantenido los convenios SEP, a causa de una modificación legal que se tramitó de urgencia cuando estaban quedando fuera de este beneficio, por no haber “gastado” el 70% de lo percibido por esa vía, sin embargo, este cambio tuvo un efecto parcial porque se les permitió renovar convenios pero solo por el monto que fueron capaces de gastar o justificar su gasto.



**Ejemplo:** Una municipalidad X, tiene 14 establecimientos y 10 de ellos quedaron con disminución de subvención SEP.



[www.achm.cl](http://www.achm.cl)

Sin perjuicio de las ventajas de esta iniciativa de ley, hay algunos asuntos, que en su opinión, deben considerarse durante la discusión:

1.- Libertad para ingresar y permanecer. (Depende del sostenedor).

2.- Suscripción de un convenio. (Depende de la decisión del sostenedor y de la autoridad ministerial).

3.- Como propuesta, eliminar el exceso de restricciones en la operación de los recursos, evitando con ello las consecuencias que redundan en el rechazo de gastos por parte de la Superintendencia, con impacto negativo para la gestión financiera y para la renovación de los convenios.

4.- Corregir la exclusión de algunos grupos de estudiantes del beneficio de esta subvención, como: Migrantes, estudiantes de educación especial y de educación de adultos. La condición de vulnerabilidad de la mayoría de ellos es un patrón común.



5.- Corta periodicidad en la categorización de la calidad de beneficiarios (prioritario y preferente), condición que es revisada cada año. Es decir, este año un alumno puede ser considerado beneficiario y el siguiente no.

- - -

Finalizadas las exposiciones, **la Honorable Senadora Provoste** fue de opinión de no votar en esta sesión el proyecto de ley en informe, toda vez, que en su opinión, falta conocer la opinión de algunos sectores para tener un panorama general de una serie de críticas no sólo a este proyecto, sino al funcionamiento del sistema. En este sentido, hizo presente que hay una serie de asuntos que se consultaron luego de la exposición del señor Contralor y del cómo se formulan en la generación de los PME a los cuales ha hecho alusión durante el debate.

Al mismo tiempo, y recordando lo expuesto por el investigador de la Universidad Católica de Chile, señor Nicolás Muñoz en lo que se refiere a la "flexibilización" del uso de recursos SEP, esta es necesaria pero no suficiente para resolver el problema de la sub-ejecución, toda vez que se debe ordenar que hacer con los saldos, esto se descompone en 2 grandes problemas:

i. Qué hacer con el saldo histórico (55% esta acreditado; 45% no está acreditado).

ii. Qué reglas establecer a futuro para evitar que esta excesiva acumulación de saldos vuelva a ocurrir. Debe existir un apoyo focalizado en aquellos establecimientos que han presentado una sistemática subejecución, entre ellos colegios pequeños y rurales. Esto debe realizarse considerando a todo el Sistema de Aseguramiento de la Calidad (Agencia de la Calidad, DEG, CPEIP, Superintendencia y SLE).

**El Honorable Senador señor Montes** dijo que ha pasado un tiempo relevante en el funcionamiento de la SEP, por lo que es de suma importancia poder contar con las cifras consolidadas que pueden obtenerse con sistemas de contabilidad integradas que tienen que atender, a su vez, a las diferencias que existen entre los establecimientos, lo que permitiría tener una clasificación seria. Pretender tratar a todos los colegios de la misma manera es un error, toda vez que los establecimientos públicos tienen un sistema de fiscalización diferente de los mismos, particularmente con los modelos de gestión de los Servicios Locales de Educación, los que han perdido recursos por la excesiva rigidez que se aplica a los mismos.

**El Honorable Senador señor Quintana** señaló que se ha escuchado a un gran número de actores del Sistema, sin perjuicio de lo anterior concordó con la Honorable Senadora señora Provoste en la necesidad de conocer otras opiniones antes de votar. Por lo anterior, sugirió al Ejecutivo revisar lo solicitado y plantear una línea esquemática sobre las indicaciones que presentará para la discusión en particular de este proyecto y así avanzar.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Alvarado**, como forma de proceder, sugirió que el Ejecutivo planté los asuntos en los cuales hay acuerdo y también en los que no, para avanzar en los primeras y zanjar las



diferencias por medio del voto en los segundos, toda vez que ha pasado un tiempo razonable de debate y las posturas están más o menos claras.

**El Honorable Senador señor García Ruminot** dijo que es de suma relevancia contar con mecanismos de control en la entrega de recursos públicos, particularmente en los que dicen relación con la SEP. Así, según dijo, no pueden existir establecimientos educacionales que no cuenten con infraestructura impropia con los niños y niñas del país mientras fondos públicos no están siendo bien utilizados. Además, es relevante que el Ejecutivo se pronuncie también sobre las escuelas que acogen a niños con necesidades educacionales especiales y la entrega que hace a los mismos de recursos de este ítem.

---

#### C) VOTACIÓN EN GENERAL Y FUNDAMENTOS DE VOTO.

A continuación, **el señor Presidente** declaró cerrado el debate y puso en votación, en general, el proyecto de ley en informe.

**Por la afirmativa, se pronunciaron los Honorables Senadores señores Alvarado y García Ruminot. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Provoste y señores Montes y Quintana.**

**De acuerdo con lo prescrito en el inciso primero del artículo 178 del Reglamento del Senado, se procedió, de inmediato, a repetir la votación.**

**Por la afirmativa, se pronunciaron los Honorables Senadores señores Alvarado y García Ruminot. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Provoste y señores Montes y Quintana.**

**De esta forma, y de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 178 del Reglamento de la Corporación, las abstenciones se considerarán como favorables a la posición que haya obtenido el mayor número de votos ya sea por la opción rechazo o apruebo. En este caso, las referidas abstenciones deben sumarse a los dos votos a favor de aprobar en general la iniciativa.**

**En consideración a lo enunciado, el proyecto fue aprobado, reglamentariamente, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Alvarado, García Ruminot, Montes y Quintana.**

Al fundamentar su voto de abstención, **la Honorable Senadora señora Provoste** señaló que, tal como lo ha expresado durante la discusión de este proyecto de ley, tiene una opinión positiva sobre la SEP, que ha beneficiado a distintas escuelas respecto de la transformación de los mismos, permitiendo nuevas estrategias y metodologías para alumnos que provienen de sectores vulnerables.



Luego de tomar conocimiento de las explicaciones del Ejecutivo y de todos quienes se hicieron expusieron durante este debate, se formó la opinión de que el proyecto en informe no se hace cargo del establecimiento de medidas de fiscalización para la entrega y seguimiento de los recursos. Manifestó su preocupación por los datos y las cifras entregadas por el señor Contralor, especialmente en que los números no han presentado variaciones desde el año 2016 a la fecha, y, aún más, de que el proyecto en debate no contiene normas que hagan pensar en un futuro diferente.

En ese sentido, argumentó que es importante que se considere a los niños y niñas con necesidades educativas permanentes que están en condiciones de vulnerabilidad, por lo que hay que avanzar en esa materia de forma rápida, puesto que, hasta ahora, siguen excluidos. Especial mención sobre la materia hizo a las observaciones por escrito que formuló la señora Mónica Luna, del departamento de educación de la Municipalidad de Peñalolén, sobre quienes se reintegran a la educación, estudiantes migrantes y condiciones familiares.

En su opinión, esta iniciativa no presenta ningún tipo de enfoque de mayor integración en la distribución de recursos públicos, particularmente en el caso de los más prioritarios, como es el caso de los que pertenecen al SENAME, en especial porque este proyecto según dijo el Ministro, quiere flexibilizar temas que han sido observados como “complejos”.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Alvarado**, señaló que es importante avanzar según lo planteado en este debate, en el sentido de que hay que buscar las adecuaciones a aquellos aspectos de la iniciativa legal en los que hay acuerdo y, en el resto, buscar fórmulas para ello, y, en caso de que así no ocurra, votarlos en su mérito. Señaló que es un proyecto de suma relevancia, en la que el Ejecutivo jugará un rol clave en la formulación de indicaciones en las materias que estime ocurrente, además de las que son propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Insistió en que sin dejar de lado los problemas que han acompañado la entrega los montos aquí comprendidos, con la aprobación de esta iniciativa y de las enmiendas que puedan introducirse en la discusión en particular, el sistema en su conjunto se verá beneficiado con mayores escenarios de control. El objetivo final debe ser suprimir escenarios burocráticos para apoyar a los sectores más vulnerables.

Agregó también que la iniciativa apunta en la ayuda de los sectores más vulnerables, habiéndose cargo de los problemas que la SEP acarrea en materias de burocratización en la entrega de los recursos que integran el Fondo, contribuyendo, además, a que los planes educativos puedan favorecerse.

Asimismo, busca devolver la confianza a los equipos directivos de los establecimientos. Así, al suprimir el carácter voluntario de la entrega, aumenta el rango de beneficiados del mismo.

**El Honorable Senador señor García Ruminot**, en primer término, dijo tener la convicción de la necesidad de flexibilizar la SEP y permitir que los establecimientos cuenten con mayores recursos para mejorar la educación. Esos son los dos aspectos claves de la iniciativa legal, es decir, la universalidad de la entrega de recursos y la flexibilidad de los mismos, pues ambos apuntan a un objetivo



que debe ser determinante en la entrega de estos recursos. Lo anterior permitirá que todos los establecimientos educacionales puedan renovar una serie de herramientas que ya no cumplen su función y, al mismo tiempo, destinar recursos a otras áreas que hoy no pueden ser cubiertas. Sin perjuicio de lo anterior, compartió las observaciones que se han formulado durante su discusión en cuanto a que es importante contar con mayores niveles de control en la entrega de los mismos, la que debe ser calibrada con la necesaria cobertura de los sueldos y otros montos comprometidos con el personal de los colegios. Por ello hay que tener especial cuidado con el objetivo de la SEP, pues, según dijo, no puede ser que sobre el dinero en algunos ítems y falte en otros. Reiteró que toda iniciativa debe incorporar una visión completa de las asignaciones que son entregadas por parte del Estado. Debe reafirmarse el hecho de que éstos sólo pueden destinarse a “fines educativos” tal cual lo señala la Ley de Inclusión, quedando sometidos al control de la Superintendencia de Educación y a la Contraloría General de la República, por referirse a recursos públicos.

Añadió que, resulta relevante tener en cuenta los especiales momentos que vive el país por efectos de la pandemia, al igual como ocurre en el mundo, escenario en el cual los recursos para fines educativos cobran especial relevancia para llegar a todos los hogares que así lo requieran.

Asimismo, hizo ver la necesidad de tener claridad respecto de los siguientes aspectos:

Uno) Número de funcionarios académicos (profesores y asistentes de la educación) que son financiados con los recursos SEP.

Dos) personal administrativo que se pagan con estos recursos.

Tres) Distinción de los montos SEP asignados a pago de remuneraciones de los que son utilizados en otras materias.

Cuatro) Situación de los municipios y su estado de déficit en materia educacional, ya con o sin los recursos SEP.

En caso de no contar con esta información y actuar sin los dictados del Principio de Oportunidad, se actuará de manera errática y los perjudicados serán los mismos de siempre, sin mejorar el estado de las cosas en materia educacional.

A su turno, **el Honorable Senador Montes** dijo que el (o los) motivos de su abstención radican en que hay cuestiones que es importante considerar desde ahora, asuntos en los cuales el Ejecutivo debió traer una propuesta de modificaciones para trabajarlas luego como indicaciones en el debate en particular, como son las siguientes:

Uno) El caso de los Servicios Locales de Educación. Las formas de control de los beneficios y la función que le corresponde a los organismos centrales y su relación con dichos servicios, en especial en lo que dice relación con la subejecución de planes. Atendido el escenario de la pandemia, el año 2021 será un período especial para la Educación Pública, por lo que los recursos SEP jugarán un rol



clave. Según dijo, no pueden seguir las rigideces en materia de Servicios Locales de Educación, toda vez que obedecen y satisfacen necesidades particulares. En la medida que no existan objetivos relacionados con su cumplimiento y destinación clara de los recursos que se entregan, especialmente en materia de educación pública (SLE), es imposible asegurar un avance real en esta materia.

Dos) Las normas que se apliquen en materia de control no tienen que ser necesariamente homogéneas, como sugiere la iniciativa, sino que tiene que haber diferencias entre los sostenedores. Existe diversidad de las realidades de los municipios en cuanto al funcionamiento con la mayor flexibilidad que estos entregan para la elaboración de los PME, cuestión que hay que tener presente al momento de seguir avanzando en la tramitación de este proyecto de ley.

Tres) Consolidación de contabilidades. La necesaria existencia de organismos de contabilidad en los establecimientos públicos de educación, tal como existió hasta antes del año 1973. Atendidos los sistemas digitales que hoy existen, perfectamente puede instalarse un dispositivo que permita que estos colegios funcionen en línea con la Contraloría General de la República.

Cuatro) Es de suma relevancia la asignación expresa de recursos de esta subvención para los establecimientos que atienden niños con necesidades educacionales especiales para su integración plena, tal como lo reconoce de manera explícita la denominada "Ley de Inclusión". Es necesario considerar las características propias de estos establecimientos, cuestión que también está relacionada con los Servicios Locales, puesto que en ese proyecto de ley tampoco quedó regulado.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Quintana**, justificando su abstención, concordó con la buena evaluación de la SEP en cuanto a la mejora de algunos establecimientos desde su implementación. Sin perjuicio de lo anterior, dijo que existen motivos que complejizan su análisis, principalmente en la ausencia de escenarios de mayor control en la entrega de recursos, puesto que, si bien, son necesarias ciertas normas que apunten en la flexibilización, no por ello ésta debe ser el principio general, más aún, teniendo a la vista las exposiciones de los distintos invitados, en particular la del señor Contralor General de la República. Manifestó su preocupación por la aplicación de las mayores exigencias que se impondrán a los colegios que están calificados en los niveles inferiores, los que, precisamente, necesitan ayuda, por lo que, en su opinión los incentivos no están bien colocados.

Tampoco queda claro en la iniciativa, añadió, cuáles son los establecimientos que recibirán la SEP y las condiciones de todo tipo para ellos, como es su ubicación, alumnos que recibe y de dónde provienen, todo lo que tiene relación con la carga pedagógica que se les exige. Por ello, afirmó, muchas veces los colegios de menor calificación son los que necesitan más apoyo y no dejarlos de lado.

Añadió que existen muchas interrogantes desde los actores del Sistema Educacional sobre el contenido de este proyecto, toda vez que no se hace cargo de manera directa de la fiscalización en la entrega de los mismos, particularmente en el sector público, y no existen mejoras en materia de sub ejecución, generando brechas aún más importantes dentro de los estudiantes



Concluyó que la SEP, atendidas las condiciones que hoy enfrenta el país con motivo de la pandemia, debe considerar de manera relevante el tema de acceso a internet.

Luego del fundamento de voto de que se ha dado cuenta, **el señor Ministro de Educación** afirmó que esta votación permitirá seguir avanzando en esta iniciativa considerando los asuntos que se han planteado.

Añadió que los aspectos específicos del proyecto a los que se han hecho alusión, cuentan con la disposición del Ejecutivo para ser discutidos con mayor profundidad durante la discusión en particular, como es el caso de extender el beneficio de la Subvención Escolar Preferencial a los niños con necesidades educacionales especiales, y las escuelas con malos resultados y su incorporación y ayuda, que, según dijo, puede ser un problema interpretativo.

Sobre la fiscalización, dijo que esta debe ser simple y acorde a cada establecimiento, pero sin perder su objeto. Declaró su disposición para avanzar en este tema.

Concluyó haciendo hincapié en la necesidad trabajar colaborativamente entre los integrantes de la Comisión y el Ejecutivo en la elaboración de las indicaciones, ya que la SEP es necesaria y ha dado importantes resultados, y requiere su urgente modernización.

- - -

#### TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En consideración al acuerdo señalado precedentemente, la Comisión de Educación y Cultura propone a la Sala, aprobar en general, el texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que es del siguiente tenor:

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529, que establece el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización:

1. Agrégase en el inciso segundo del artículo 13, a continuación de la palabra “educacional”, la frase “y sus planes de mejoramiento educativo”.

2. Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- El Plan de Mejoramiento Educativo será un instrumento de planificación estratégica que orientará el mejoramiento de los procesos pedagógicos e institucionales de cada establecimiento. Este plan deberá contener, a lo menos, los objetivos, estrategias, actividades, metas y recursos asociados a su cumplimiento, los que deberán enmarcarse en los estándares indicativos de desempeño a que se refiere el artículo 6 de esta ley. El Plan de Mejoramiento



Educativo será de público conocimiento y deberá estar a disposición de la comunidad educativa.

Una vez conocidos los resultados de la evaluación a que se refiere el Párrafo 2° de este Título, los sostenedores de los establecimientos educacionales, junto a los respectivos equipos directivos y al resto de la comunidad educativa, deberán elaborar o revisar su Plan de Mejoramiento Educativo, y explicitar las acciones que aspiran ejecutar para mejorar los aprendizajes de sus estudiantes y de los otros indicadores de calidad educativa. El Plan de Mejoramiento Educativo deberá ser consultado previamente al Consejo Escolar, de acuerdo con la normativa vigente. Los integrantes de dicho Consejo podrán realizar observaciones. El director o directora deberá responder en un plazo de diez días hábiles. La no incorporación de las observaciones deberá ser fundada.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, letra d), de la ley N° 21.040, que crea el sistema de educación pública, para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales.”.

3. Incorpórase el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.- Los establecimientos educacionales que se encuentran en las categorías c) y d) del artículo 17 deberán considerar las recomendaciones formuladas por la Agencia como antecedente en la elaboración o revisión de sus planes de mejoramiento educativo.”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 26 ter:

“Artículo 26 ter.- El Ministerio de Educación pondrá a disposición de todos los establecimientos educacionales modelos de planes de mejoramiento educativo, con el objeto de que puedan implementar las observaciones de la Agencia.”.

Artículo 2.- Modifícase la ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Tendrán derecho a las subvenciones establecidas en esta ley los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en adelante Ley de Subvenciones, que impartan enseñanza regular diurna. Estas subvenciones se pagarán por los alumnos prioritarios y preferentes matriculados en dichos establecimientos, según lo establecido en los artículos 14 y 15.”.

2. Reemplázase el artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- La rendición del uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Párrafo 3° del Título III de la ley N° 20.529, sobre sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización.



Sin perjuicio de lo anterior, los sostenedores que reciban recursos por aplicación de esta ley deberán administrarlos en una cuenta corriente única, para este solo efecto.

Los recursos entregados en virtud de esta ley serán inembargables.

Cada rendición deberá llevar la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará su visto bueno frente a lo presentado por el sostenedor, previo conocimiento del Consejo Escolar.

Como parte del proceso de rendición de cuentas, los sostenedores de establecimientos educacionales que reciban aportes regulares del Estado deberán rendir, anualmente, en cuenta pública, el uso de los recursos asociados a los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos de su dependencia.

Los integrantes de la comunidad educativa de los establecimientos educacionales podrán realizar denuncias a la Superintendencia de Educación en caso de que el sostenedor no destine los recursos asociados al cumplimiento de los planes de mejoramiento educativo.”.

3. Deróganse los artículos 7 bis, 8, 8 bis, 9, 11 y 12.

4. Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- La subvención escolar preferencial tendrá el siguiente valor unitario mensual por alumno prioritario, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.):

	<b>Desde 1° Nivel de Transición hasta 4° año de la educación básica</b>	<b>5° y 6° año básico</b>	<b>7° y 8° año básico</b>	<b>Desde 1° hasta 4° año de enseñanza media</b>
<b>Valor Subvención en USE</b>	<b>2,0328</b>	<b>2,0328</b>	<b>1,3548</b>	<b>1,3548</b>

La subvención escolar preferencial para los alumnos preferentes será equivalente a la mitad del valor unitario mensual para los alumnos prioritarios, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), según lo señalado el inciso primero.”.

5. Derógase el artículo 14 bis.

6. Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:



a) Suprímese en el inciso primero la frase “clasificados como autónomos o emergentes”.

b) Reemplázase en los incisos primero y tercero, la frase “a los artículos 14 y 14 bis” por la expresión “al artículo 14”.

c) Elimínase el inciso final.

7. Reemplázase el inciso tercero del artículo 16 por el siguiente:

“Tendrán derecho a la subvención por concentración de alumnos prioritarios los establecimientos a que se refiere el artículo 4 de esta ley.”.

8. Derógase el artículo 17.

9. Reemplázase el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29.- La administración de la subvención escolar preferencial estará a cargo del Ministerio de Educación.

En tal virtud, le corresponderá:

a) Mantener un sistema de apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 ter de la ley N° 18.956. No obstante, el Ministerio de Educación brindará el apoyo técnico directamente cuando así lo soliciten o lo requieran los sostenedores que sean municipales, corporaciones u otros creados por ley o que reciben aportes del Estado.

b) Proponer planes de mejoramiento educativo a los sostenedores.

c) Establecer la forma y periodicidad en que los sostenedores de establecimientos educacionales deberán informar al Consejo Escolar y a los padres y apoderados sobre la situación de los establecimientos.

d) Realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento y fines de esta ley.”.

10. Derógase el artículo 30.

11. Derógase el artículo 33 bis.

12. Sustitúyese el artículo 34 por el siguiente:

“Artículo 34.- Constituirá una infracción grave de esta ley, además de las infracciones consignadas en el artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de las contempladas en el Párrafo 5° del Título III de la ley N° 20.529, que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de esta ley.”.



Artículo 3.- Incorporáranse las siguientes modificaciones en la ley N° 18.956:

1. Reemplázase la letra d) del artículo 18 por la siguiente:

“d) Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, que estarán certificadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales y para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo. Además, este registro deberá indicar los establecimientos educacionales que hayan recibido sus servicios, las áreas en que les prestaron servicios y, en los casos que corresponda, los resultados educativos alcanzados por los establecimientos. Deberá, asimismo, incluir información acerca de la Asistencia Técnica Educativa que brinde el Ministerio de Educación por medio de la unidad o unidades respectivas.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 18 bis:

“Artículo 18 bis.- Serán requisitos para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, a que se refiere la letra d) del artículo 18, a lo menos, los siguientes:

a) Tratarse de personas naturales o estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro.

b) Identificación de los objetivos, metas y áreas de especialización de la entidad o persona.

c) Descripción de las metodologías e instrumentos de trabajo, y de evaluación y monitoreo utilizados por la entidad o persona.

d) Descripción de la formación y experiencia de la persona, o de sus equipos de trabajo cuando se trate de entidades.

e) No registrar incumplimientos de obligaciones previsionales ni comerciales.

Para los efectos de permanecer en el Registro de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, además de realizar una actualización periódica de los requisitos antes mencionados, conforme se estipule en el reglamento, se exigirán estándares de certificación en las siguientes áreas:

i. Cumplimiento oportuno y eficiente de la asesoría contratada.

ii. Efectividad de los programas en el cumplimiento de objetivos y el logro de los resultados esperados.

Para verificar lo señalado en el inciso segundo se obtendrá información de los usuarios, mediante encuestas u otros medios.

Respecto de las personas o entidades a que se refiere este artículo, regirán exclusivamente las inhabilidades de los artículos 54 y siguientes de la



ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.

Las personas o entidades a que se refiere este artículo que reiteradamente obtengan resultados insatisfactorios, de conformidad con lo establecido en el reglamento, serán eliminadas del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

Los sostenedores podrán asociarse entre sí para recibir apoyo técnico de una misma persona o entidad registrada.

Los costos de cada persona o entidad pedagógica y técnica de apoyo serán pagados por el sostenedor que requiera sus servicios.

Un reglamento establecerá los requisitos y estándares de certificación que permitirán el ingreso y la permanencia en el registro, así como una adecuada identificación de las personas o entidades técnicas y las especialidades que ofrecen, además de los antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado. Igualmente, establecerá el procedimiento de certificación, la duración de la misma y las causales de su pérdida.”.

Artículo 4.- Elimínase el inciso segundo del artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

Artículo 5.- Todas las referencias que las leyes, decretos, reglamentos y, en general, la normativa vigente haga a las personas o entidades técnicas pedagógicas a que se refiere la ley N° 20.248, que establece la ley de subvención escolar preferencial, deberán entenderse hechas a las Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, a que se refiere el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956.

Artículo 6.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia al inicio del año escolar siguiente al de la fecha de su publicación, sin perjuicio de las excepciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo segundo.- Los establecimientos educacionales que, a la fecha de publicación de esta ley, no perciban subvención escolar preferencial comenzarán a percibirla gradualmente junto a la subvención por concentración de alumnos prioritarios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 a 16 de la ley N°



20.248. Los establecimientos que además son gratuitos comenzarán a percibir la subvención escolar preferencial por alumnos preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 de la ley N° 20.248 y vigésimo quinto transitorio de la ley N° 20.845, y el aporte por gratuidad a que se refiere el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a partir del inicio del año escolar del año 2022, de acuerdo con la siguiente gradualidad:

1) El primer año corresponderá el 20 por ciento del valor unitario mensual expresado en unidades de subvención de los montos correspondientes a las subvenciones y el aporte por gratuidad individualizados precedentemente.

2) El segundo año corresponderá el 40 por ciento del valor unitario mensual expresado en unidades de subvención de los montos correspondientes a las subvenciones y el aporte por gratuidad individualizados precedentemente.

3) El tercer año, el 60 por ciento del valor unitario mensual expresado en unidades de subvención de los montos correspondientes a las subvenciones y el aporte por gratuidad individualizados precedentemente.

4) El cuarto año, el 80 por ciento del valor unitario mensual expresado en unidades de subvención de los montos correspondientes a las subvenciones y el aporte por gratuidad individualizados precedentemente.

5) A partir del quinto año, el 100 por ciento del valor unitario mensual expresado en unidades de subvención de los montos correspondientes a las subvenciones y el aporte por gratuidad individualizados precedentemente.

Artículo tercero.- Estarán afectos a la gradualidad contemplada en el artículo segundo los establecimientos educacionales que se creen entre la fecha de publicación de esta ley y el término del período de cinco años a que se refiere dicha norma y que, de acuerdo con el artículo 4 de la ley N° 20.248, tengan derecho a percibir las subvenciones que contempla.

Artículo cuarto.- Los establecimientos que, de acuerdo con el artículo vigésimo primero transitorio de la ley N° 20.845, sigan adscritos al régimen de financiamiento compartido a la fecha de publicación de esta ley podrán optar por no percibir las subvenciones de la ley N° 20.248 mientras sigan afectos a dicho régimen. Para estos efectos, deberán manifestar al Ministerio de Educación su voluntad de no percibir las subvenciones de la ley N° 20.248 en el plazo de sesenta días hábiles a contar de la fecha de publicación de esta ley. Durante este período no les serán aplicables las disposiciones de la ley N° 20.248.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales que, de acuerdo con el artículo vigésimo primero transitorio de la ley N° 20.845, sigan adscritos al régimen de financiamiento compartido a la fecha de publicación de esta ley, podrán percibir las subvenciones de la ley N° 20.248 en la medida en que cumplan con los requisitos establecidos en su artículo 6. Para estos efectos, deberán presentar una solicitud al Ministerio de Educación en los plazos que este establezca, la que será resuelta en el plazo máximo de ochenta días corridos



desde la fecha de su ingreso, para comenzar a percibirse a partir del inicio del año escolar siguiente.

Artículo quinto.- Los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa suscritos con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley finalizarán al término del año escolar en que cada convenio establece que expiran.

Artículo sexto.- Cada establecimiento educacional que reciba recursos en virtud de la ley N° 20.248 realizará, una vez al año, una jornada de evaluación del Plan de Mejoramiento Educativo y del reglamento interno, convocada por su director o directora, en la que participará la comunidad educativa respectiva y un representante de la Dirección de Administración Municipal, de la Corporación Municipal respectiva o del sostenedor del establecimiento. Para ello, el Consejo Escolar podrá presentar propuestas al Plan de Mejoramiento Educativo.

Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes de la comunidad educativa podrán organizar y celebrar instancias de participación y reflexión para estos efectos, de acuerdo con sus respectivos reglamentos, cuyos resultados podrán ser considerados como recomendaciones para la elaboración o modificación de estos planes.

Artículo séptimo.- El Ministerio de Educación propondrá a los establecimientos municipales que no hayan sido traspasados al Sistema de Educación Pública de la ley N° 21.040, por sí o por medio de terceros registrados según lo dispuesto en la letra d) del artículo 18 de la ley N° 18.956, orientaciones y apoyo para elaborar e implementar el Plan de Mejoramiento Educativo.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 11, 18 y 25 de enero, y 1, 8, 15 y 22 de marzo de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Claudio Alvarado Andrade, José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 26 de marzo de 2021.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión



## RESUMEN EJECUTIVO

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO CONSTITUCIONAL, QUE EXTIENDE Y MODERNIZA LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL**

(Boletín N° 12.979-04)

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Ajustar las disposiciones de la ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial, a la normativa educacional vigente, extendiendo las subvenciones contenidas en ella a todo el sistema escolar subvencionado, regulando la rendición del uso de los recursos percibidos por concepto de dicha subvención I y de los demás aportes contemplados en esta ley. Asimismo, redefine y pormenoriza lo relativo al Plan de Mejoramiento Educativo. Además, considera una nueva regulación para el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo. Finalmente, la iniciativa de ley considera normas transitorias referidas a su entrada en vigencia, considerando como norma general que ello ocurrirá en el año escolar siguiente a aquel en que sea promulgado el texto legal, sin perjuicio de las normas especiales que él considera.

**II.- ACUERDOS:** el proyecto fue aprobado en general reglamentariamente, en segunda votación (5x0); en primera votación, el resultado de ella fue dos votos a favor y tres abstenciones.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 6 artículos permanentes y 7 disposiciones transitorias.

**IV. URGENCIA:** “suma”.

**V. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

**VI. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 17 de diciembre de 2020.

**VII. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

**VIII. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

**1.-** Ley N° 20.529, que establece el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización. **2.-** Ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial. **3.-** Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública. **4.-** Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales. **5.-** Ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. **6.-** Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

Valparaíso, a 26 de marzo de 2021.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión



## **ANEXOS**

- 1) Informe del Consejo de Defensa del Estado
- 2) Informe del Departamento de Educación de la Municipalidad de Peñalolén.







#### INFORME N° 10/2021

**ANT.:** Solicitud escrita del Presidente del CDE de 21 de enero de 2021

**MAT.:** Proyecto de ley que extiende y moderniza la subvención escolar preferencial (Boletín 12.979-04)

**SANTIAGO,** 5 de marzo de 2021.

**DE :** ABOGADA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

**A :** SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

#### I.- Antecedentes

Se ha encargado al Departamento de Estudios analizar el proyecto de Ley iniciado por mensaje del Sr. Presidente de la República N° 177 – 367, de fecha 30 de agosto de 2019, boletín N° 12.979 – 04, que se encuentra en su segundo trámite constitucional en el Senado.

La iniciativa legal tiene como propósito ajustar las disposiciones de la Ley N° 20.248, de 2008, Ley de Subvención Escolar Preferencial, a la normativa educacional vigente, extendiendo las subvenciones contenidas en ella a todo el sistema escolar subvencionado. Tiene 3 objetivos fundamentales:

(i) Universalizar el otorgamiento de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) a todos los establecimientos educacionales que cuenten con financiamiento del Estado, a saber, aquellos cuyos sostenedores sean instituciones públicas o privadas sin fines de lucro (colegios particulares subvencionados);

(ii) Entregar mayor flexibilidad a los establecimientos en el uso de la SEP, para que sea invertida en las necesidades reales de cada comunidad educativa;

(iii) Inyectar mayor calidad en el sistema educativo, fortaleciendo la confianza y la autonomía de las escuelas.

El mensaje del proyecto señala como sus fundamentos las sugerencias realizadas por la Comisión de 16 expertos en el marco del plan “Todos al Aula”, convocada el año 2018, con la misión de elaborar un diagnóstico general de las fuentes de la sobrecarga administrativa, que fueron complementadas con una consulta a más de 5.000



sostenedores y directores a nivel nacional. Uno de los principios que destaca la Comisión se refiere a la nueva relación del sistema educacional y las comunidades educativas:

Las políticas públicas en educación deben avanzar a estructurar un sistema educativo y de aseguramiento de la calidad que reconozca en la confianza hacia las comunidades educativas una virtud central para el mejoramiento de la calidad, y, por otra parte, que asegure procedimientos de rendición y fiscalización modernos y acordes a los estándares de transparencia del siglo XXI.

Durante la tramitación de la Ley, en Primer Trámite Constitucional, existieron tres propuestas que fueron muy relevantes. Propuesta 10: Programa de Mejoramiento Educativo (PME) que integre el quehacer completo de la escuela; propuesta 11: simplificar o eliminar el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa; propuesta 15: unificar la rendición de cuentas bajo los fines educativos de la Ley de Subvenciones.<sup>1</sup>

El mensaje del proyecto agrega que parte de la literatura asociada a la SEP ha encontrado efectos positivos en los aprendizajes de alumnos de escuelas que impetran esta subvención. Sin embargo, muchos aspectos del diseño de la ley requieren modificación, razón por la cual se ingresa este proyecto de Ley. Los ejes principales del proyecto de ley, respecto de las modificaciones legales propuestas, son los siguientes:

a) Hacerse cargo de la complejidad y rigidez normativa. Actualmente, el gasto de la SEP debe enmarcarse y fiscalizarse combinando dos elementos: tanto los ámbitos educativos definidos en el artículo 8 de la Ley SEP como también acciones definidas en los Planes de Mejoramiento Educativo. Debido a lo anterior, en el proceso de gasto, rendición y fiscalización de éste deben convivir los criterios de Directores, sostenedores (elaboran PME y operativizan el gasto), Supervisores Mineduc (apoyan en la elaboración de los PME) y fiscalizadores de la Superintendencia de Educación. Lo anterior, genera incertidumbre en el sistema educativo y, junto a procesos duplicados como las rendiciones de los recursos SEP y otras subvenciones, produciría una burocracia innecesaria que deriva en poca innovación en el gasto, así como una importante sub ejecución de los recursos, v.gr., 40.000 millones de pesos el año 2017.

b) Falta de adecuación a la legislación aprobada con posterioridad. La Ley N°20.529, de 2011, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, regula los Planes de Mejoramiento Educativo (PME). Específicamente, en su artículo 26, se indica cuál debe ser su contenido:

<sup>1</sup> Cámara de Diputados. Primer Trámite Constitucional. Informe de la Comisión de Educación acerca del proyecto de ley que extiende y moderniza la subvención escolar preferencial. Boletín N° 12.979 – 04. 09 de enero de 2020, p. 12.



*"a lo menos los objetivos, las estrategias, actividades, metas y recursos asociados al mismo"*

Estos planes fueron creados originalmente por la Ley SEP como herramienta fundamental para la planificación estratégica de la mejora educativa, sin embargo, la Ley SEP entrega al PME una doble funcionalidad. Por un lado, un propósito técnico-pedagógico y, por otro, un propósito financiero-administrativo de "justificación" de gasto. Producto de lo anterior, la efectividad de los PME en su dimensión técnico-pedagógica se ve disminuida y el monitoreo se limita a la dimensión administrativa. Adicionalmente, muchas de las obligaciones de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa y otras innovaciones de la SEP se encuentran incorporadas en la normativa educativa, producto de leyes posteriores.

c) Hacerse cargo de la voluntariedad de la subvención educacional preferencial. El proyecto indica que actualmente hay 700 escuelas subvencionadas que imparten educación regular que no reciben SEP y dentro de ellas hay cerca de 200.000 estudiantes prioritarios y preferentes que no reciben subvención educacional preferencial. Las razones pueden ser variadas, como por ejemplo que las escuelas son pequeñas y gratuitas y se abstienen de gestionar estos recursos por los altos costos burocráticos asociados, también podría tratarse de escuelas con alto Financiamiento Compartido que no ven compensados sus ingresos con el monto de la SEP (solo 10 escuelas de las 700). Además, el potencial efecto de recomposición social puede verse limitado por este hecho y, por último, limita el potencial de reducción de la segregación del Sistema de Admisión Escolar.

## II.- Modificaciones introducidas por el proyecto

A continuación, se analizarán las disposiciones que se estima de mayor relevancia por su incidencia en los casos que generalmente conoce este Servicio, principalmente asociados a investigaciones en materia penal debido al mal uso de los recursos SEP, hacia fines para los que no estaban destinados o bien, cuando han sido objeto de apropiación por quienes los administran.

### II.1) Reemplazo del artículo 4 de la Ley N° 20.248

En el artículo 2, numeral 1) del proyecto, se reemplaza el artículo 4º de la Ley SEP, norma que señala qué establecimientos tienen derecho a esta subvención, y se



elimina la exigencia de suscribir el Convenio de Igualdad de Oportunidades. La actual norma dispone:

“Artículo 4º.- Tendrán derecho a la subvención escolar preferencial los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en adelante Ley de Subvenciones, que impartan enseñanza regular diurna, cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 7º. Esta subvención se pagará por los alumnos prioritarios y preferentes matriculados en dichos establecimientos, según lo establecido en los artículos 14, 14 bis y 15.”

Resumidamente, con la modificación propuesta se elimina el texto subrayado, en armonía con la modificación al artículo 7º que se explicará a continuación.

## II.2) Reemplazo del artículo 7 de la Ley N° 20.248

En el artículo 2, numeral 2) del proyecto, se modifica el artículo 7 de la Ley N°20.248 al eliminar la suscripción de los Convenios de Igualdad de Oportunidades ante el Ministerio de Educación como requisito para obtener la SEP, **convirtiéndose en una “Subvención General” para alumnos prioritarios y preferentes.**

La norma vigente dispone:

“Artículo 7º.- Para incorporarse al régimen de la subvención escolar preferencial, cada sostenedor deberá suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente. Dicho convenio abarcará un período mínimo de cuatro años, que podrá renovarse por períodos iguales.

Mediante este convenio, el sostenedor se obligará a los siguientes compromisos esenciales:

a) Presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esta ley.

Cada rendición deberá llevar la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de éste frente a lo presentado por el sostenedor previo conocimiento del consejo escolar.

b) Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, el que no requerirá gozar de personalidad jurídica.

c) Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas.

d) Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con el director del establecimiento y el resto de la comunidad, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente. Para efectos de esta ley, se



Entiéndase que el Plan de Mejoramiento Educativo es el mismo al que se hace referencia en la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, sin perjuicio de los requisitos de formulación del plan y los efectos en caso de incumplimiento, los que quedarán sujetos a las normas que contempla esta ley. El mencionado Plan deberá ser presentado conjuntamente a la Agencia de Calidad de la Educación.

e) Establecer metas de rendimiento académico en sus alumnos, y en especial en los prioritarios, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y del grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17 de la ley N° 20.529.

f) Señalar en el convenio el monto de las subvenciones o recursos que por la vía del financiamiento público reciben los sostenedores para los establecimientos educacionales.

En el caso de los sostenedores municipales, se deberá señalar, además, en el convenio cual ha sido su aporte promedio en los tres años anteriores a la suscripción de este.

g) Informar a los padres y apoderados del alumnado del establecimiento sobre la existencia de este convenio, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico.

h) Cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares.

i) Contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos.

Los convenios serán siempre públicos.”

El proyecto originalmente ingresado por el Ejecutivo derogaba esta disposición, sin embargo, en el curso de su tramitación, se optó por sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 7.- La rendición del uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Párrafo 3° del Título III de la ley N° 20.529, sobre sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los sostenedores que reciban recursos por aplicación de esta ley deberán administrarlos en una cuenta corriente única, para este solo efecto.

Los recursos entregados en virtud de esta ley serán inembargables.

Cada rendición deberá llevar la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará su visto bueno frente a lo presentado por el sostenedor, previo conocimiento del Consejo Escolar.

Como parte del proceso de rendición de cuentas, los sostenedores de establecimientos educacionales que reciban aportes regulares del Estado deberán rendir, anualmente, en cuenta pública, el uso de los recursos asociados a los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos de su dependencia.

Los integrantes de la comunidad educativa de los establecimientos educacionales podrán realizar denuncias a la Superintendencia de Educación en caso de que el sostenedor no destine los recursos asociados al cumplimiento de los planes de mejoramiento educativo.”



Como se puede observar, con la modificación propuesta se elimina la suscripción de los Convenios de Igualdad de Oportunidades ante el Ministerio de Educación como requisito para obtener la SEP, convirtiéndose, como se dijo, en una "Subvención General" para alumnos prioritarios y preferentes, regulado por la Ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, del año 2011.

A su turno, el inciso 3º del actual art. 54 de la Ley N° 20.529 dispone que:

"(...) como parte del proceso de rendición de cuentas, los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, deberán administrar todos los recursos destinados al cumplimiento de los fines educativos del establecimiento, de conformidad al artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en cuentas bancarias exclusivas, informadas a la Superintendencia de Educación."

El DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, regula la Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, y en su artículo 3º consigna un extenso catálogo de "fines educativos" para efectos de las subvenciones, cuyos recursos "solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines" (inc. 1º); así como también una serie de restricciones y prohibiciones a los directores y sostenedores que administran tales recursos.

En consecuencia, de acuerdo al nuevo artículo 7 de la Ley N°20.248 y al nuevo artículo 26 de la Ley N° 20.529 (modificado por el artículo 1, numeral 2 que, a su vez modifica el artículo citado) el uso de los recursos estará limitado por el PME. Adicionalmente, entendemos que con la nueva remisión del art. 7º de la Ley SEP al art. 54 de la Ley N°20.529 que, a su vez, se remite al art. 3º del DFL N°2, el correcto uso de los recursos SEP estará limitado del mismo modo que las demás subvenciones que se otorga a los establecimientos educacionales, esto es, a los fines educativos, con las restricciones y prohibiciones generales que actualmente existen en la materia, permitiendo evitar la burocracia de la duplicidad de rendiciones que impulsó al proyecto.

Durante la tramitación del Proyecto de Ley, en Primer Trámite Constitucional, en la Comisión de Educación, desde el Ministerio de Educación se argumentó en favor de esta solución pues existen gastos que la Superintendencia de Educación rechaza, no obstante que se trate de gastos educacionales, ya que no se enmarcan en recursos SEP. Por ello, con el proyecto de ley se cambia dicha restricción. Además, hay recursos que no se gastan porque el sostenedor habría deseado invertirlos en fines educativos, pero no encajan dentro de recursos SEP, situación que también se mejora con el proyecto de ley.<sup>2</sup> Por esta razón el acento en la fiscalización se ubica en el Programa

<sup>2</sup> Ibid., p. 16.

de Mejoramiento Educativo (PME), conforme a las siguientes disposiciones del proyecto de Ley:



“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529, que establece el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización:

1. Agrégase en el inciso segundo del artículo 13, a continuación de la palabra “educacional”, la frase “y sus planes de mejoramiento educativo”.

2. Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- El Plan de Mejoramiento Educativo será un instrumento de planificación estratégica que orientará el mejoramiento de los procesos pedagógicos e institucionales de cada establecimiento. Este plan deberá contener, a lo menos, los objetivos, estrategias, actividades, metas y recursos asociados a su cumplimiento, los que deberán enmarcarse en los estándares indicativos de desempeño a que se refiere el artículo 6 de esta ley. El Plan de Mejoramiento Educativo será de público conocimiento y deberá estar a disposición de la comunidad educativa.

Una vez conocidos los resultados de la evaluación a que se refiere el Párrafo 2° de este Título, los sostenedores de los establecimientos educacionales, junto a los respectivos equipos directivos y al resto de la comunidad educativa, deberán elaborar o revisar su Plan de Mejoramiento Educativo, y explicitar las acciones que aspiran ejecutar para mejorar los aprendizajes de sus estudiantes y de los otros indicadores de calidad educativa. El Plan de Mejoramiento Educativo deberá ser consultado previamente al Consejo Escolar, de acuerdo con la normativa vigente. Los integrantes de dicho Consejo podrán realizar observaciones. El director o directora deberá responder en un plazo de diez días hábiles. La no incorporación de las observaciones deberá ser fundada.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, letra d), de la ley N° 21.040, que crea el sistema de educación pública, para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales”.

Como se verá a continuación, la derogación del actual artículo 8 de la Ley N°20.248, junto al nuevo artículo 26 de la Ley N° 20.529, dejan como criterio de fiscalización del uso de recursos públicos los criterios establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 20.529. Esta disposición señala:

“Artículo 6º.- Los estándares indicativos de desempeño para los establecimientos y sus sostenedores considerarán:

1. Gestión pedagógica.
2. Indicadores de calidad de los procesos relevantes de los establecimientos educacionales.
3. Estándares de gestión de los recursos humanos y pedagógicos.
4. Los resultados de las evaluaciones de desempeño docente y directivo.
5. Liderazgo técnico pedagógico del equipo directivo.
6. Convivencia escolar, en lo referido a reglamentos internos, instancias de participación y trabajo colectivo, ejercicio de deberes y derechos,





respeto a la diversidad; mecanismos de resolución de conflictos, y ejercicio del liderazgo democrático por los miembros de la comunidad educativa.

7. Concordancia de la formación de los alumnos con el proyecto educativo institucional del establecimiento y las bases curriculares nacionales.

Los estándares señalados precedentemente constituirán orientaciones para el trabajo de evaluación contemplado en esta ley y su incumplimiento no dará origen a sanciones”.

Como se puede observar, el PME por sí solo puede ser insuficiente como herramienta de contraste para la fiscalización y posterior verificación de la desviación de los recursos a fines para los que no se encuentran destinados, haciendo más compleja su persecución, discusión y prueba del juicio de imputación en sede administrativa y penal. Por ello, estimamos que **resulta esencial la remisión** a la normativa que regula en detalle sus fines, límites y prohibiciones, que, como se dijo, se encuentra en el **art. 3º del DFL N°2 de 1998**.

Ahora bien, es posible verificar que para llegar a la aplicación de esta norma hay que pasar de la Ley SEP (art. 7), a la Ley N°20.529 (art. 54) y de allí al DFL N°2 (art.3), técnica legislativa que se **podría perfeccionar con una remisión directa y expresa del nuevo art. 7º Ley SEP al art. 3º del DFL N°2**. De este modo, además, se clarifica que la remisión no es solo para efectos de la cuenta bancaria exclusiva, literalidad de la norma que podría generar algún espacio para la interpretación, sino que para los fines y regulación íntegra que prevé el art. 3º del DFL N°2.

En lo que respecta a la **exigencia de una cuenta corriente única** para administrar los recursos, en el inciso segundo del art. 7º propuesto se observa una aparente reiteración de la exigencia prevista en el inciso 3º del art. 54 de la Ley N° 20.529, a saber:

“Asimismo, como parte del proceso de rendición de cuentas, los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, deberán administrar todos los recursos destinados al cumplimiento de los fines educativos del establecimiento, de conformidad al artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en cuentas bancarias exclusivas, informadas a la Superintendencia de Educación.”

Estimamos que esta reiteración es aparente, pues expresamente se solicita administrar los fondos SEP en una cuenta corriente exclusiva, y no junto a las demás subvenciones que regula la Ley N° 20.529, recursos todos que, a su vez, deben mantenerse en cuentas bancarias exclusivas, debidamente informadas a la Superintendencia.

Actualmente, esta exigencia se encuentra en el art. 33 bis de la Ley SEP, norma que en el presente proyecto se deroga para pasar a integrar su contenido en el art. 7º, como se explicó. El art. 33 bis, en su inciso primero dispone:





escuelas, la conformidad de las acciones que se adopten para la formación pedagógica y académica de los alumnos, entre otras administran establecimientos educacionales que estén adscritos al régimen de subvención preferencial, deberán administrar los recursos que perciban por aplicación de este artículo en el área de convivencia escolar, en el apoyo psicológico y de asistencia social a los alumnos y a sus familias; mejoramiento de la convivencia y gestión del clima escolar; fortalecimiento del Consejo Escolar; fortalecimiento de las familias y de los apoderados en el vínculo educativo y afectivo con los alumnos y la escuela; apoyos a los aprendizajes de todos los alumnos, y trazado y atención de personal docente para el logro de las acciones mejoradas en este número, entre otras.

correspondientes, como por el Ministerio Público y las policías en caso de ser necesario. Es en este punto en que Acciones en el área de gestión de recursos, tales como la definición de una política de perfeccionamiento para los docentes del establecimiento, investigaciones, cuando por un aparente "desorden administrativo" no es posible conocer destinada a fortalecer aquellas áreas del currículo en que los alumnos han obtenido el desempeño educativo, insatisfactorio, en la implementación de sistemas de evaluación de los docentes de los establecimientos educacionales particulares

subvencionados y sistemas de evaluación complementarios en establecimientos municipales o administrados por corporaciones municipales; incentivo al desempeño de los equipos directivos, docentes y otros funcionarios del establecimiento, los que

II.3) Derogación del artículo 8 de la Ley N° 20.248 deberán estar referidos a las metas y resultados estipulados en el Plan de Mejoramiento Educativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, o en base a los mecanismos propios que establezcan los establecimientos particulares bis, 8, 8 bis y 12 los que se refieren a los instrumentos transparentes y objetivos; fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad educativa, determinadas cuyo destinatario es el sostenedor para efectos de obtener la SEP, tales como biblioteca escolar, computadores, Internet, talleres, sistemas de fotocopia y materiales educativos, entre otros.

se refiere al contenido del PME, el que debe incluir orientaciones y acciones específicas y determinadas en cuatro áreas: gestión de currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar de la Ley N° 20.248, junto al nuevo artículo 26 de la Ley N° 20.529, dejan como criterio de y gestión de recursos.

fiscalización del uso de recursos públicos los criterios establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 20.529, el que, a su vez, contiene criterios más amplios y flexibles para la formulación

de dicho programa. Artículo 8º.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del artículo anterior, el sostenedor deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones de gasto de la SEP, de acuerdo a las necesidades generales de los fines educativos del artículo 3 del DFL N° 2 de 1998, de modo que la fiscalización se realizará conforme a una regulación común para todas las subvenciones. Esto permitirá a las escuelas tener mayor autonomía respecto a la decisión de gasto de sus recursos e invertir así en sus necesidades reales. De

esta manera, en el texto del proyecto de Ley, el gasto de la SEP se fiscalizará en tanto apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales; mejoramiento de los sistemas de evaluación de los alumnos; modificación del tamaño de cursos o contar con un docente por alumno; disminución de manera importante de sobrecarga administrativa, desarrollo personal; giras y visitas a lugares funcionales al cumplimiento de los objetivos educativos, entre otras.

2. Acciones en el área de liderazgo escolar, tales como preparación y capacitación en torno a la persecución penal

III.- Consideraciones en torno a la persecución penal

participación en el establecimiento de personalidades de la vida cultural y científica y de profesionales o dirigentes de la sociedad local o nacional; proyección de la











dificultad para avanzar en este tipo de investigaciones, cuando por un aparente “desorden administrativo” no es posible conocer el destino de los dineros y, en consecuencia, configurar los delitos correspondientes y perseguir la responsabilidad penal de los involucrados. Para la adecuada fiscalización de los fondos SEP, estos se deberán mantener en una cuenta corriente exclusiva, separada de otras subvenciones.

2.- Se sugiere incorporar en el inciso primero del nuevo art. 7 de la Ley SEP una remisión expresa al art. 3º del DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, a fin de clarificar que el uso de los recursos estará circunscrito a fines educativos, con los límites y prohibiciones que allí se indica, a fin de asegurar que no habrá dificultades para la fiscalización y eventual persecución en sedes administrativa y penal de las infracciones al disfrute efectivo de las subvenciones entregadas para la finalidad educativa a la que se encuentran destinados, y especialmente que lleguen a sus destinatarios, los estudiantes prioritarios y vulnerables del país.

3.- En términos político-criminales, este mecanismo específico de contraste para la efectiva fiscalización del uso de recursos entregados por el Estado, limita los riesgos del desvío de los recursos hacia fines ajenos al destino que procura la Subvención Escolar Preferencial, favoreciendo la investigación de los delitos que podrían derivarse de la sustracción de estos recursos públicos. En efecto, sin un claro esquema de contraste que permita establecer objetivamente la corrección en la ejecución de dichos gastos, la persecución penal se puede ver dificultada.

4.- En relación con lo anterior, se debe tener presente que la ausencia de restricciones específicas y determinadas a la facultad de disposición de dichos recursos públicos, o el establecimiento de una flexibilidad excesiva que prescinda de mecanismos generales de limitación al uso de los mismos, haría ilusoria la posibilidad de subsumir alguna de las conductas en los delitos antes mencionados. Ello pues, precisamente, la relación de confianza especial cuya defraudación constituye el injusto de ambas figuras se basa en la existencia de dichos deberes por medio de los cuales es posible determinar el abuso de confianza que los tipos penales sancionan. Sin deberes correlativos determinados y específicos en la entrega de estos recursos, más que una subvención, el aporte podría devenir en los hechos en una donación o un simple “bono”, sobre el cual el Estado pierde toda posibilidad de realizar una fiscalización efectiva sobre el uso de dichos recursos.



5. Se sugiere evaluar incluir en el proyecto una modificación al art. 238 del Código General, para incorporar expresamente entre los sujetos activos que contempla esa norma a los Directores y Sostenedores de Establecimientos Educativos que reciben subvenciones estatales.

Saluda atentamente a Ud.,



- Sobre la modernización de la ley.
- Resulta prudente a nuestro juicio hacer coherente esta ley con las definiciones de leyes posteriores, respecto a cómo proteger el correcto uso de los recursos públicos con la flexibilización de los mismos, manteniendo altos niveles en la rendición de cuentas, el accountability y el gasto efectivo de los recursos destinados a educación. En esa línea, la definición de la ley N° 20.915...

ur  
cc  
cc  
pa  
ed



- En la pr fle
  - Lo anterior son algunas de las restricciones actuales cuyo sentido y alcance nos cuesta a veces comprender desde el nivel local y que limitan la capacidad de decisión de las escuelas y niveles intermedios de gestión, que son los actores más cercanos a las necesidades educativas de sus estudiantes.

- En ga de
 

Desde ya agradezco la oportunidad de expresar estas sugerencias, y espero contribuyan al análisis que los ocupa.

- Ur qu ed dic mi rei
 

Atentamente,

- Ot eq de hu y a tar el aci



Mónica Luna González.  
Directora de Educación de Peñalolén.

<sup>1</sup> [www.supe.cl](http://www.supe.cl)

<sup>2</sup> Dictámene